

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Martes 26 de junio de 1956

Núm. 178

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>				
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>				
DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se conmuta a Ramona Laso Laso la pena capital impuesta...	4179	DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se clasifica como Colegio reconocido de Grado Superior el Colegio «Santa María de los Rosales», de Madrid ...	4204	
Otro de 8 de junio de 1956 por el que se indulta a Cipriano Nuño González la pena que le queda por cumplir...	4179	Otro de 8 de junio de 1956 por el que se crea en la Universidad de Madrid el Colegio Mayor «Menéndez y Pelayo» ...	4204	
Otro de 8 de junio de 1956 por el que se indulta a Modesto Fernández García, Amancio Cendejas Moreno y a Jesús Cendejas Moreno del resto de la pena que les queda por cumplir ...	4173	Otro de 8 de junio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes del Magisterio ...	4205	
Otro de 8 de junio de 1956 por el que se indulta parcialmente a José María López Espinosa y Fernando Duque Sánchez ...	4179	Otro de 8 de junio de 1956 por el que se extiende la dotación de los encargados de cátedra de Universidad ...	4205	
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>				
DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se hace extensivo a la Escuela de Ingenieros de Armas Navales el Decreto de 11 de noviembre de 1943 ...	4179	Otro de 8 de junio de 1956 por el que se crean la Junta Técnica Consultiva y la Secretaría Técnica de la Música ...	4205	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
DECRETO de 28 de mayo de 1956 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Reyes Romero, Administrador de la de Irún ...	4180	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Otro de 28 de mayo de 1956 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Casiano Bobadilla Samanes, Inspector Regional de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza, en Zaragoza.	4180	Orden de 12 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.280, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España ...	4206	
Otro de 28 de mayo de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Esteban Peñaranda Martínez, Inspector de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza, en San Sebastián ...	4180	Otra de 13 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.564, promovido por la Empresa «Torres Quevedo, S. A.» ...	4206	
Otro de 28 de mayo de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Luis Sande Zanón, segundo Jefe de la de La Coruña ...	4180	Otra de 13 de junio de 1956 por la que se nombra Practicantes civiles en el Servicio de Sanidad e Higiene de los Territorios del África Occidental Española al personal que se expresa ...	4206	
Otro de 28 de mayo de 1956 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Ernesto de Armas y Fernández, Administrador de la de Sevilla.	4180	Otra de 14 de junio de 1956 por la que se designa una Comisión para el estudio de la incorporación o integración de los Cuerpos y Servicios de la Administración española del personal español de la Zona Norte de Marruecos ...	4207	
Otro de 8 de junio de 1956 sobre aplicación al Ministerio de la Gobernación de la Ley de 12 de mayo de 1956 ...	4189	Otra de 15 de junio de 1956 por la que se nombra al Teniente de Caballería don Juan Aguado Blanco para las Fuerzas de Policía del África Occidental Española.	4207	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>				
DECRETO (rectificado) de 8 de junio de 1956 por el que se otorga a la Compañía del Ferrocarril de Langreo la compensación solicitada y se aprueba el plan de mejora y ampliación.	4204	Otra de 16 de junio de 1956 por la que se nombra Portero Mayor Principal a don Miguel Yustos de la Torre.	4207	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>				
DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental a los 23 que se relacionan...	4204	Otra de 16 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento del artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952 ...	4207	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>				
Orden de 14 de junio de 1956 por la que en virtud de oposiciones libres a Notarías en los territorios de los Colegios Notariales de Sevilla, Granada, Las Palmas y Cáceres, se nombran a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan ...				4207
Otra de 6 de junio de 1956 por la que se nombra con carácter eventual para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora a don Francisco Goyena de la Mata, aspirante al Ministerio Fiscal ...				4208

PAGINA

<i>Orden</i> de 6 de junio de 1956 por la que se nombra con carácter eventual para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Castellón a don Fernando Cuervo Valseca, aspirante al Ministerio Fiscal	4208
Otra de 12 de junio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Juez de ascenso	4208
Otra de 12 de abril de 1956 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Jesús María Quintana Conca	4208
Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría en la rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia a don Rufino Sánchez Hevia	4208
Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría en la rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia a don Carlos Mauro Peña y Bernaldo de Quirós	4208
Otra de 6 de junio de 1956 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Jesús Pintado Recuero, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones	4208
Otra de 7 de junio de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don José López Valdivielso	4208
Otra de 7 de junio de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turno de antigüedad, a don José García Manzanet, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo	4209
Otra de 8 de julio de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Restituto Pérez Reboleda, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones	4209
Otra de 8 de junio de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don José Morales Herrerías, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	4209
Otra de 12 de junio de 1956 por la que se jubila a don Frutos Anechina Casamayor, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	4209
Otra de 12 de junio de 1956 por la que se promueve a tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia en la rama de Tribunales a don Enrique Cebollero Almudévar	4209
Otra de 12 de junio de 1956 por la que se promueve a cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia en la rama de Tribunales a don José Castellanos Martín	4209
Otra de 12 de junio de 1956 por la que se acuerda nombrar para el desempeño del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de Utrera a don Rafael Avila Perales	4209
Otra de 16 de junio de 1956 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Pedro Ginesta Cristófol, con destino en el Juzgado Municipal número 14 de Barcelona	4209
Otra de 16 de junio de 1956 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Nicolás Sánchez Carmona, con destino en el Juzgado Comarcal de Almadén (Ciudad Real)	4210
Otra de 16 de junio de 1956 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Jorge Hidalgo Zaragoza, con destino en el Juzgado de Paz de Sitges (Barcelona)	4210
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro Herrero Aldama, Médico forense de Ribadeo	4210

## MINISTERIO DE HACIENDA

<i>Orden</i> de 7 de junio de 1956 por la que se aprueba una nueva anotación preventiva en el inmueble propiedad de la Sociedad «Hispano de Edificación Limitada»	4210
Otra de 7 de julio de 1956 por la que se concede, con carácter provisional, la aprobación de los modelos de póliza y tarifas para la práctica del «Seguro de joyas, alhajas y pieles» a la Entidad «Aseguradora de Riesgos Catastróficos, S. A.»	4210

PAGINA

<i>Orden</i> de 7 de junio de 1956 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros de 300.000 obligaciones de la «Deuda Municipal destinada a la modernización y extensión de Barcelona, segunda etapa. 1933»	4210
Otra de 7 de junio de 1956 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros de 300.000 obligaciones de la «Deuda Municipal de Transportes», de Barcelona	4210

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

<i>Orden</i> de 18 de junio de 1956 por la que se convoca concurso de méritos para proveer la plaza de Fotógrafo Dibujante del Instituto Nacional del Cáncer	4211
--	------

## MINISTERIO DE TRABAJO

<i>Orden</i> de 16 de junio de 1956 por la que se señala el nuevo salario mínimo de cotización para Seguros Sociales Obligatorios, Cuota Sindical, Formación profesional y Mutualismo Laboral	4211
---	------

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

<i>Orden</i> de 14 de junio de 1956 por la que se fija el nuevo valor del complemento «r» de las tarifas eléctricas	4211
---	------

## ADMINISTRACION CENTRAL

<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Antequera don Maximino Turiel Santiago contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha población a inscribir una escritura de compraventa	4211
---	------

<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Circular por la que se dictan normas sobre revisión de billetes abonados a particulares	4213
--	------

<b>Lotería Nacional.</b> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 25 de abril de 1956	4214
---	------

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se citan	4214
--	------

<b>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</b> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don Antonio Zaldivar, instituida en Mañaria (Vizcaya), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	4214
--	------

<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.</i> —Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se citan	4214
---	------

<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando las subastas que se indican a los señores que se mencionan	4214
--	------

<b>Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> —Rectificación a la disposición que otorgaba la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico que se cita a «Electra Recajo, Sociedad Anónima»	4215
--	------

<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Adjudicando definitivamente a «Construcciones Govasa, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras «Edificio para almacenes, garajes y viviendas» en el puerto de Avilés	4215
--	------

<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Haciendo públicas las listas provisionales de la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad	4216
---	------

<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente de la entidad industrial que se indica	4216
--	------

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio de 1956	4216
--	------

<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
---	--

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se conmuta a Ramona Laso Laso la pena capital impuesta.**

Visto el expediente de indulto de Ramona Laso Laso, condenada por la Audiencia Provincial de Salamanca en sentencia de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, confirmada por otra de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de diecinueve de diciembre del mismo año, como autora de un delito de parricidio, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de muerte, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal de la Audiencia de Salamanca, y de conformidad con el parecer del Tribunal sentenciador, Fiscal del Tribunal Supremo y Sala Segunda de este Alto Tribunal, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Ramona Laso Laso, conmutando la pena capital que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se indulta a Cipriano Nuño González la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Cipriano Nuño González, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de tres de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de apropiación indebida, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Cipriano Nuño González del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se indulta a Modesto Fernández García, Amancio Cendejas Moreno y a Jesús Cendejas Moreno del resto de la pena que les queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Modesto Fernández García, Amancio Cendejas Moreno y Jesús Cendejas Moreno, condenados por la Audiencia Provincial de Guadalajara en sentencia de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, como autores de un delito de acaparamiento, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diez

años ocho meses y un día de presidio mayor cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia

Vengo en indultar a Modesto Fernández García, Amancio Cendejas Moreno y Jesús Cendejas Moreno del resto de la pena privativa de libertad que les queda por cumplir a cada uno de ellos, y que les fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se indulta parcialmente a José María López Espinosa y Fernando Duque Sánchez.**

Visto el expediente de indulto de Fernando Duque Sánchez y José María López Espinosa, condenados por la Audiencia Provincial de Badajoz en sentencia de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autores de un delito de lesiones graves, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José María López Espinosa y a Fernando Duque Sánchez, conmutando la pena privativa de libertad que les fué impuesta en la expresada sentencia a cada uno de ellos por la de dos años cuatro meses y un día de prisión menor

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se hace extensivo a la Escuela de Ingenieros de Armas Navales el Decreto de 11 de noviembre de 1943.**

La enseñanza de las nuevas técnicas en la Escuela de Ingenieros de Armas Navales con arreglo al plan de estudios aprobado hace necesario contar con un extenso cuadro de Profesores, con la consiguiente carga económica que ello representa. Para evitarlo, y teniendo en cuenta la experiencia ya adquirida en la Escuela de Guerra Naval al adoptar el sistema de «Profesores adjuntos» que para la misma señala el Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

- Artículo único.—Se hace extensivo a la Escuela de Ingenieros de Armas Navales el Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres que señala

la forma y condiciones en que han de desarrollar su labor los «Profesores adjuntos» de la Escuela de Guerra Naval.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 28 de mayo de 1956 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Reyes Romero, Administrador de la de Irún.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,  
**Nombro**, por ascenso en comisión, por el turno tercero A), con efectividad de hoy, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Reyes Romero, Administrador de la de Irún, que actualmente, es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 28 de mayo de 1956 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Casiano Bobadilla Samanes, Inspector Regional de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza, en Zaragoza.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,  
**Nombro**, por ascenso en comisión, por el turno segundo, con efectividad de veintisiete de los corrientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Casiano Bobadilla Samanes, Inspector Regional de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza, en Zaragoza, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 28 de mayo de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Esteban Peñaranda Martínez, Inspector de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza, en San Sebastián.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,  
**Vengo** en confirmar, con efectividad de siete de los corrientes, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión por el turno primero por Decreto de dieciocho de actual, a don Esteban Peñaranda Martínez, Inspector de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza, en San Sebastián.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 28 de mayo de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Luis Sande Zanón, segundo Jefe de la de La Coruña.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

**Vengo** en confirmar, con efectividad de veintiséis de abril último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión, por el turno tercero B), por Decreto de dieciocho de los corrientes a don Luis Sande Zanón, segundo Jefe de la de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 28 de mayo de 1956 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Ernesto de Armas y Fernández, Administrador de la de Sevilla.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

**Nombro**, en ascenso por el turno tercero, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de hoy, a don Ernesto de Armas y Fernández, Administrador de la de Sevilla, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 8 de junio de 1956 sobre aplicación al Ministerio de la Gobernación de la Ley de 12 de mayo de 1956.**

En uso de la autorización contenida en el párrafo primero, caso primero, del artículo cuarto de la Ley de doce de mayo del año en curso, sobre mejora de remuneraciones al personal civil y militar de la Administración del Estado, y para su aplicación al Ministerio de la Gobernación; previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los conceptos comprendidos en los créditos del capítulo primero, artículos primero y segundo del Presupuesto en vigor de las Secciones sexta, «Ministerio de la Gobernación»; décimoséptima, «Acción de España en África», y décimooctava, «Obligaciones a extinguir», de Obligaciones de los Departamentos ministeriales que se citan en el anexo adjunto a este Decreto, quedarán redactados y dotados, a partir de primero de junio del año en curso, en la forma y cuantía que en el mismo se señalan, representativos de un aumento de dotaciones para el actual ejercicio económico de seiscientos dos millones trescientas sesenta y ocho mil ciento cuarenta y tres pesetas con setenta y un céntimos, cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil quinientas noventa y cinco pesetas con setenta y tres céntimos y cincuenta y nueve mil nueve pesetas con noventa y seis céntimos respectivamente.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley de doce de mayo próximo pasado, se habilitarán los suplementos de crédito necesarios a la efectividad de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**ANEXO AL DECRETO SOBRE APLICACION AL MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
DE LA LEY DE 12 DE MAYO DE 1956**

**SECCION SEXTA  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Articulo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>					
<b>HABERES ACTIVOS</b>					
1.º			<b>Sueldos</b>		
	1.º		<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>		
	1.º	1.º	Ministro .....	78.720,00	
	2.º	2.º	Pagas extraordinarias, etc. ....	13.120,00	
				91.840,00	11.790,00
			Subsecretario .....	52.560,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	8.760,00	
				61.320,00	7.920,00
3.º			<b>Personal Administrativo</b>		
			<b>Escala Técnica</b>		
			19 Jefes Superiores de Administración Civil, a 32.880 .....	624.720,00	
			24 Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a 31.680 .....	760.320,00	
			32 Idem de id. de primera clase, a 28.800 .....	921.600,00	
			36 Idem de id. de segunda clase, a 27.000 .....	972.000,00	
			39 Idem de id. de tercera clase, a 25.200 .....	982.800,00	
			59 Idem de Negociado de primera clase, a 20.520 .....	1.210.680,00	
			80 Idem de id. de segunda clase, a 18.240 .....	1.459.200,00	
			100 Idem de id. de tercera clase, a 15.720 .....	1.572.000,00	
			63 Oficiales de Administración Civil de primera clase, a 13.320 .....	839.160,00	
			<hr/>		
			452		
			<b>Escala Auxiliar</b>		
			12 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 .....	302.400,00	
			35 Auxiliares Mayores de primera, a 20.520 .....	718.200,00	
			59 Idem id. de segunda, a 18.240 .....	1.076.160,00	
			71 Idem id. de tercera, a 15.720 .....	1.116.120,00	
			83 Idem de primera, a 13.320 .....	1.105.560,00	
			94 Idem de segunda, a 11.160 .....	1.049.040,00	
			30 Idem de tercera, a 9.600 .....	288.000,00	
			<hr/>		
			384	14.997.960,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	2.499.660,00	
				17.497.620,00	3.846.105,00
4.º			<b>Gabinete de Prensa y Cifra</b>		
			1 Jefe de Información y enlace con los servicios de Prensa .....	28.800,00	
			1 Jefe .....	15.720,00	
			2 Oficiales, a 11.160 pesetas .....	22.320,00	
				66.840,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	11.140,00	
				77.980,00	16.950,00
5.º			1 Carpintero .....	13.320,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	2.220,00	
				15.540	3.690,00
6.º			Para el pago, con efectos pasivos, desde la fecha de posesión de sus respectivos cargos, de la diferencia de sueldo entre el que les corresponde por su categoría administrativa y el de 35.160 pesetas anuales, como Jefes Superiores de Administración Civil, etc. ....	36.923,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	6.153,94	
				43.076,94	
2.º			<i>Dirección General de Administración Local</i>		
U.º			Director general .....	43.800,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	7.300,00	
				51.100,00	6.600,00
3.º			<i>Dirección General de Política Interior</i>		
U.º			Director general .....	43.800,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	7.300,00	
				51.100,00	6.600,00

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956	
1.º	4.º	<i>Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno</i>				
		1.º	<i>Gobiernos Civiles</i>			
			50 Gobernadores Civiles, a 35.160 pesetas anuales cada uno .....	1.758.000,00		
			Pagas extraordinarias, etc. ....	293.000,00		
					2.051.000,00	
		2.º	<i>Delegaciones</i>			
			1 Delegado especial del Gobierno en Mahón. ....	25.200,00		
			1 Delegado gubernativo en Ceuta .....	25.200,00		
			1 Idem id. en Melilla .....	25.200,00		
			Pagas extraordinarias, etc. ....	12.600,00		
					88.200,00	
			A reintegrar por la Caja de la Comisaria de Abastecimientos y Transportes. ....	202.200,00		
			Los haberes de los Delegados del Gobierno que anteceden podrán percibirse, indistintamente, como sueldo o gratificación; en este último caso, en la cuantía figurada en la Ley Económica de 1956.		18.900,00	
			Se consigna el sueldo para el caso de que los designados no sean funcionarios, etc.			
	5.º	<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales</i>				
		1.º	Director general .....	43.800,00		
			Pagas extraordinarias, etc. ....	7.300,00		
					51.100,00	
		2.º	<i>Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general</i>			
			1 Médico número 1 del Escalafón, Decano Jefe. ....	31.080,00		
			1 Idem número 2 del idem. ....	29.280,00		
			2 Idem números 3 y 4 del idem, a 26.400 pesetas. ....	52.800,00		
			2 Idem números 5 y 6 del idem, a 24.360 .....	48.720,00		
			3 Idem números 7, 8 y 9 del idem, a 22.320 ...	66.960,00		
			3 Idem números 10, 11 y 12 del idem, a 17.760. ....	53.280,00		
			3 Idem números 13, 14 y 15 del idem, a 15.360. ....	46.080,00		
			6 Idem números 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del idem, a 14.040 .....	84.240,00		
					21	
			<i>Farmacéuticos, otros Médicos y personal auxiliar de Clínicas</i>			
			1 Farmacéutico .....	17.760,00		
			3 Auxiliares Farmacéuticos, a 11.640 pesetas ...	34.920,00		
			3 Médicos auxiliares de Medicina general, a 11.640 .....	34.920,00		
			3 Médicos auxiliares de Cirugía general, a 11.640 .....	34.920,00		
			4 Médicos auxiliares para el servicio de Laboratorio, a 11.640 .....	46.560,00		
			3 Médicos auxiliares para el servicio de Radioterapia, a 11.640 .....	34.920,00		
			1 Médico auxiliar para el nuevo servicio de Cirugía Cardiovascular .....	11.640,00		
			1 Médico auxiliar para el servicio de Neurocirugía .....	11.640,00		
			1 Médico auxiliar para el servicio de Traumatología .....	11.640,00		
			1 Médico auxiliar para el servicio de Urología. ....	11.640,00		
			1 Médico auxiliar para el servicio de Otorrinolaringología .....	11.640,00		
			1 Médico auxiliar para el servicio de Gastroenterología .....	11.640,00		
			1 Médico auxiliar para el servicio de Ginecología .....	11.640,00		
			24 Médicos internos, a 10.320 .....	247.680,00		
			1 Odontólogo Jefe .....	14.040,00		
			1 Odontólogo auxiliar .....	11.640,00		
			29 Enfermeras, a 9.120 .....	264.480,00		
			10 Anestelistas, a 11.640 .....	116.400,00		
			1 Auxiliar técnico de Laboratorio .....	9.120,00		
			1 Auxiliar fotógrafo de Radiología .....	9.120,00		
			<i>Practicantes</i>			
			1 Practicante .....	15.720,00		
			3 Practicantes, a 14.040 .....	42.120,00		
			5 Practicantes, a 11.640 .....	58.200,00		
			15 Practicantes, a 9.120 .....	136.800,00		
					1.623.240,00	
			*Para abono de diferencias de sueldo a los funcionarios a que se refiere el párrafo segundo, apartado b), del artículo primero de la Ley de 12 de mayo de 1956 .....	7.200,00		
					1.630.440,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	271.740,00		
					1.902.180,00	
					270.544,23	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	5.º	3.º	Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general		
			1 Capellán Decano .....	25.440,00	
			2 Idem mayores, a 21.240 .....	42.480,00	
			4 Idem primeros, a 18.960 .....	75.840,00*	
			5 Idem segundos, a 15.360 .....	76.800,00	
			3 Idem terceros, a 12.840 .....	38.520,00	
				<u>259.080,00</u>	
			Para abono de diferencias de sueldo a los funcionarios a que se refiere el párrafo segundo, apartado b), del artículo primero de la Ley de 12 de mayo de 1956 .....	3.240,00	
				<u>262.320,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	43.720,00	306.040,00
					42.983,94
4.º			Establecimientos de la Beneficencia general		
			Hospital de la Princesa		
			1 Administrador Depositario, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»	
			1 Auxiliar, idem id. ....	»	
			Asignación de 30 plazas de Hijas de la Caridad, encargadas del régimen y servicio interior del Establecimiento, a 2.280 pesetas anuales .....	68.400,00	
			2 Mecánicos, a 11.400 pesetas .....	22.800,00	
			2 Fogoneros mecánicos, a 9.600 .....	19.200,00	
			2 Masajistas, a 6.720 .....	13.440,00	
			1 Barbero .....	7.200,00	
				<u>131.040,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	21.840,00	152.880,00
					36.405,00
5.º			Gran Residencia de Ancianos		
			1 Administrador-Depositario, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»	
			1 Auxiliar, idem id. ....	»	
			Asignación de 45 plazas de Hijas de la Caridad, encargadas del régimen y servicio interior del Establecimiento, a 2.280 pesetas anuales .....	102.600,00	
			1 Barbero .....	7.200,00	
				<u>109.800,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	18.300,00	128.100,00
					30.375,00
6.º			Manicomio de Santa Isabel, de Leganés		
			1 Administrador-Depositario, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»	
			1 Auxiliar, idem id. ....	»	
			1 Jefe Facultativo, Médico de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general, Inspector de Manicomios nacionales .....	»	
			1 Médico supernumerario residente .....	15.720,00	
			1 Idem id. ....	11.400,00	
			2 Practicantes del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general .....	»	
			Asignación de 18 plazas de Hijas de la Caridad, encargadas del régimen y servicio interior del Establecimiento, a 2.280 pesetas anuales .....	41.040,00	
			1 Celador de Departamento .....	9.120,00	
			1 Maquinista para el Bañero y lavadero mecánico .....	9.120,00	
			1 Barbero .....	7.200,00	
				<u>93.600,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	15.600,00	109.200,00
					25.875,00
7.º			Orfanato Nacional.—Asilos de San Juan y Santa María de El Pardo		
			1 Administrador-Depositario, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»	
			1 Auxiliar, idem id. ....	»	
			1 Médico auxiliar residente .....	15.720,00	
			1 Celadora encargada de la Biblioteca .....	12.360,00	
			Asignación de 20 plazas de Hijas de la Caridad, encargadas del régimen interior del establecimiento, a 2.280 pesetas anuales .....	45.600,00	
			1 Director de la Banda de Música del Establecimiento y Profesor de Música .....	13.680,00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	5.º	7.º	3 Maestros de Taller (sastrería, carpintería y construcción), a 15.720 .....	47.160,00	
			1 Contable .....	11.400,00	
			1 Sereno, guarda nocturno .....	7.200,00	
			1 Maquinista, fogonero .....	9.600,00	
			1 Mecánico, Jefe de Taller .....	13.680,00	
			5 Inspectores, a 9.600 .....	48.000,00	
			1 Auxiliar mecánico .....	11.400,00	
			1 Barbero .....	6.720,00	
			<u>242.520,00</u>		
			Pagas extraordinarias, etc. ....	40.420,00	
				282.940,00	66.915,00
2.º			Asilo-Refugio de Ciegos Menores de Santa Catalina		
			1 Administrador-Depositario, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»	
			1 Auxiliar, idem id. ....	»	
			1 Director Profesor .....	21.840,00	
			1 Subdirector .....	15.720,00	
			1 Profesor .....	11.400,00	
			1 Médico Profesor .....	13.680,00	
			<u>62.640,00</u>		
			Pagas extraordinarias, etc. ....	10.440,00	
				73.080,00	16.740,00
9.º			Orfanato Benéfico de La Unión		
			1 Administrador-Depositario, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación, que lo será además de la Posesión de Vista Alegre .....	»	
			1 Auxiliar, idem id. ....	»	
			Asignación para 19 plazas de Hijas de la Caridad, a 2.280 pesetas anuales .....	43.320,00	
			<u>43.320,00</u>		
			Pagas extraordinarias, etc. ....	7.220,00	
				50.540,00	11.970,00
10			Personal Facultativo de Las Hurdes		
			3 Médicos encargados de los servicios sanitarios, a 21.840 pesetas .....	65.520,00	
			3 Practicantes de Medicina, a 11.400 .....	34.200,00	
			<u>99.720,00</u>		
			Pagas extraordinarias, etc. ....	16.620,00	
				116.340,00	26.190,00
11			Posesión de Vista Alegre		
			1 Administrador-Depositario, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación, que lo será a su vez del Orfanato Benéfico de la Unión .....	»	
			1 Auxiliar, idem id. ....	»	
12			Asilo de Incurables de Ambos Sexos de Toledo. Hospitalillo del Rey		
			1 Administrador-Depositario, funcionario administración de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»	
			1 Auxiliar, idem id. ....	»	
			Asignación para diez plazas de Hijas de la Caridad, a 2.280 pesetas anuales .....	22.800,00	
			1 Barbero .....	6.720,00	
			<u>29.520,00</u>		
			Pagas extraordinarias, etc. ....	4.920,00	
				34.440,00	8.190,00
13			Instituto Oftálmico Nacional		
			1 Administrador Depositario, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»	
			1 Auxiliar, idem id. ....	»	
			1 Médico Oftalmólogo numerario, Director Facultativo, número 1 .....	26.400,00	
			1 Médico Oftalmólogo numerario, número 2..	24.360,00	
			1 Médico de Sala, número 1 .....	17.760,00	
			1 Médico de Sala, número 2 .....	15.360,00	
			1 Médico de Sala, número 3 .....	15.360,00	
			1 Médico de Sala, número 4 .....	15.360,00	
			1 Médico de Sala, número 5 .....	12.840,00	
			1 Médico anestesista .....	14.040,00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	5.º	2.º	1 Médico Radiólogo .....	14.040,00	
			1 Jefe de Laboratorio .....	9.120,00	
			4 Médicos Internos, a 7.800 pesetas .....	31.200,00	
			1 Maquinista fogonero .....	7.680,00	
			Asignación para 14 plazas de Hijas de la Caridad, a 2.280 pesetas anuales .....	31.920,00	
			1 Vigilante nocturno .....	7.200,00	
				<u>242.640,00</u>	
			Para abono de diferencias de sueldo a los funcionarios a que se refiere el párrafo segundo, apartado b), del artículo 1.º de la Ley de 12 de mayo de 1956 .....	840,00	
				<u>243.480,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	40.580,00	
				<u>284.060,00</u>	44.710,65
14			Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza		
			1 Administrador Depositario, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»	
			1 Auxiliar, ídem. id. ....	»	
			1 Médico Residente .....	17.880,00	
			1 Médico Residente .....	15.720,00	
			2 Practicantes, a 9.600 pesetas .....	19.200,00	
			Asignación para 32 plazas de Hijas de la Caridad, 2.280 pesetas anuales .....	72.960,00	
			1 Celador de Departamento .....	9.120,00	
				<u>134.880,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	22.430,00	
				<u>157.360,00</u>	37.125,00
15			Cuerpo de Inspectores, Instructores-Visitadores de Asistencia Pública		
			1 Inspector general .....	27.000,00	
			1 Inspector Instructor-Visitador de primera clase .....	25.200,00	
			6 Idem de segunda clase, a 20.520 pesetas ...	123.120,00	
			6 Idem de tercera clase, a 18.240 pesetas .....	109.440,00	
			9 Idem de cuarta clase, a 15.720 pesetas .....	141.480,00	
			6 Idem de quinta clase, a 13.320 .....	79.920,00	
				<u>506.160,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	84.360,00	
				<u>590.520,00</u>	133.920,00
16			Albergue María Cristina.—Antiguo Asilo de Lavanderas		
			1 Administrador Depositario, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»	
			1 Auxiliar, ídem. id. ....	»	
			Asignación para 10 plazas de Hijas de la Caridad, a 2.280 pesetas anuales .....	22.800,00	
				<u>22.800,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	3.800,00	
				<u>26.600,00</u>	6.300,00
6.º			Dirección General de Sanidad		
1.º			Director general .....	43.800,00	
			1 Inspector general de los Servicios Farmacéuticos, Jefe Superior de Administración Civil .....	29.880,00	
			1 Idem id. de Sanidad Veterinaria .....	29.880,00	
			1 Jefe Médico de la Sección de Inspectores Municipales de Sanidad (Asistencia Pública Domiciliaria), Jefe de Administración Civil de segunda clase .....	23.880,00	
			5 Inspectores Regionales Farmacéuticos, a 13.680 pesetas .....	68.400,00	
				<u>195.840,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	32.640,00	
				<u>228.480,00</u>	44.850,00
2.º			Cuerpo Médico de Sanidad Nacional		
			3 Médicos, Jefes Principales, a 36.240 pesetas. ....	108.720,00	
			6 Idem Mayores de primera clase, a 32.520 ...	195.120,00	
			8 Idem id. de segunda clase, a 30.480 .....	243.840,00	
			10 Idem Superiores, a 28.320 .....	283.200,00	
			18 Idem de primera, con ascenso, a 25.920 .....	466.560,00	
			24 Idem de primera clase, a 23.400 .....	561.600,00	
			32 Idem de segunda clase, a 21.000 .....	672.000,00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	6.º	2.º	40 Médicos de tercera clase, a 18.120 .....	724.800,00	
			31 Idem primeros, a 15.360 .....	476.160,00	
			172	3.732.000,00	
			Para abono de diferencias de sueldo a los funcionarios de la precedente plantilla, afectados por lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado b), del artículo primero de la Ley de 12 de mayo de 1956 .....	401.400,00	
				4.133.400,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	688.900,00	
				4.822.300,00	808.200,00
3.º			Cuerpo Técnico de funcionarios Administrativos Sanitarios		
			Escala Técnica		
			2 Jefes Superiores de Administración, a 28.680.	57.360,00	
			2 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 27.360 .....	54.720,00	
			3 Idem id. de primera clase, a 24.480 .....	73.440,00	
			4 Idem id. de segunda clase, a 22.800 .....	91.200,00	
			4 Idem id. de tercera clase, a 21.000 .....	84.000,00	
			6 Idem de Negociado de primera clase, a 17.040 .....	102.240,00	
			8 Idem id. de segunda clase, a 15.000 .....	120.000,00	
			10 Idem id. de tercera clase, a 12.960 .....	129.600,00	
			7 Oficiales de Administración de primera clase, a 10.860 .....	76.020,00	
			46		
			Escala Auxiliar		
			1 Auxiliar Mayor Superior .....	21.000,00	
			4 Auxiliares Mayores de primera clase, a 17.040 .....	68.160,00	
			6 Idem id. de segunda clase, a 15.000 .....	90.000,00	
			7 Idem id. de tercera clase, a 12.960 .....	90.720,00	
			9 Auxiliares de primera clase, a 10.860 .....	97.740,00	
			10 Idem de segunda clase, a 9.120 .....	91.200,00	
			3 Auxiliares de tercera clase, a 7.800 pesetas...	23.400,00	
			40	1.270.800,00	
			Para abono de diferencias de sueldo a los funcionarios de las precedentes plantillas, afectados por lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado b), del artículo primero de la Ley de 12 de mayo de 1956 .....	55.440,00	
				1.326.240,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	221.040,00	
				1.547.280,00	240.089,94
4.º			Puertos y Fronteras		
			1 Director Médico para la Estación Sanitaria Fronteriza de Canfranc, no perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional .....	7.680,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	1.280,00	
				8.960,00	2.160,00
5.º			Personal Técnico Auxiliar		
			2 Celadores Sanitarios, a 17.880 pesetas .....	35.760,00	
			6 Idem id., a 15.720 .....	94.320,00	
			26 Idem id., a 13.680 .....	355.680,00	
			45 Idem id., a 11.400 .....	513.000,00	
			50 Idem id., a 9.600 .....	480.000,00	
			1 Maquinista Sanitario .....	17.880,00	
			3 Idem id., a 15.720 .....	47.160,00	
			12 Idem id., a 13.680 .....	164.160,00	
			15 Idem id., a 11.400 .....	171.000,00	
			19 Idem id., a 9.600 .....	182.400,00	
				2.061.360,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	343.560,00	
				2.404.920,00	571.320,00
6.º			Psiquiatría e Higiene Mental.—Servicio Psiquiátrico Nacional		
			1 Médico Director para un Dispensario central de la Escala de Especialistas .....	»	
			1 Ayudante Psiquiátrico de idem id. ....	»	
			1 Enfermera Psiquiátrica .....	11.400,00	
			1 Enfermero Psiquiátrico .....	11.400,00	
				22.800,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	3.800,00	
				26.600,00	6.300,00

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	6.º	7.º	Servicio de Propaganda Sanitaria		
			1 Médico Jefe de la Escala de Especialistas .....	»	»
		8.º	Higiene de la Alimentación		
			1 Jefe de Servicios de la Escala de Especialistas .....	»	»
		9.º	Higiene Infantil		
			Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado (Plantilla unificada)		
			1 Médico Jefe .....	21.720,00	
			30 Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, a 15.360 .....	460.800,00	
			100 Idem id. id., a 12.840 .....	1.284.000,00	
			127 Idem id. id., a 10.320 .....	1.310.640,00	
			50 Idem id. id., a 6.480 .....	324.000,00	
			<b>308</b> .....	<b>3.401.160,00</b>	
			Enfermeras Puericultoras Auxiliares		
			10 Enfermeras Puericultoras, a 12.960 .....	129.600,00	
			60 Idem id., a 10.920 .....	655.200,00	
			30 Idem id., a 9.120 .....	273.600,00	
			50 Matronas Auxiliares de los Servicios de Hi- giene Infantil, a 7.680 .....	384.000,00	
			<b>150</b> .....	<b>4.843.560,00</b>	
			Para abono de diferencias de sueldos a los funcio- narios de la precedente plantilla, afectados por lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado b), del artículo primero de la Ley de 12 de mayo de 1956 .....	127.320,00	
			<b>4.970.880,00</b>		
			Pagas extraordinarias, etc. ....	828.480,00	
				<b>5.799.360,00</b>	<b>954.435,02</b>
	10		Cuerpo de Instructoras de Sanidad		
			25 Instructoras de Sanidad, a 12.960 .....	324.000,00	
			85 Idem id. id., a 10.920 .....	928.200,00	
			50 Idem id. id., a 9.120 .....	456.000,00	
			<b>160</b> .....	<b>1.708.200,00</b>	
			Para abono de diferencias de sueldo a los funcio- narios de la precedente plantilla, afectados por lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado b), del artículo primero de la Ley de 12 de ma- yo de 1956 .....	53.400,00	
			<b>1.761.600,00</b>		
			Pagas extraordinarias, etc. ....	293.600,00	
				<b>2.055.200,00</b>	<b>334.200,00</b>
	11		Lucha Antivenérea Nacional		
			22 Médicos, a 20.040 .....	440.880,00	
			23 Idem, a 17.760 .....	408.480,00	
			48 Idem, a 15.360 .....	737.280,00	
			48 Idem, a 12.840 .....	616.320,00	
			<b>2.202.960,00</b>		
			Para abono de diferencias de sueldo a los funcio- narios de la precedente plantilla, afectados por lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado b), del artículo primero de la Ley de 12 de mayo de 1956 .....	40.320,00	
			<b>2.243.280,00</b>		
			Pagas extraordinarias, etc. ....	373.880,00	
				<b>2.617.160,00</b>	<b>384.960,00</b>
	12		Servicio Antipalúdico		
			19 Médicos Jefes especializados en Lucha An- tipalúdica, de la Escala de Especialistas .....	»	
			1 Director del Instituto Antipalúdico de Na- valmoral de la Mata, idem id. ....	»	»
	13		Servicio Antitracomatoso		
			1 Jefe Médico especializado, de la Escala de Especialistas .....	»	
			7 Médicos especializados centrales, de la idem id. ....	»	
			1 Médico encargado de los Servicios de Epi- demiología y Microbiología, de idem id. ....	»	»

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
12	6	14	Escuela Nacional de Sanidad		
			1 Director Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional	»	
			1 Administrador de la Plantilla correspondiente	»	
			1 Jefe de la Sección de Estudios Sanitarios, Médico de Sanidad Nacional	»	
			1 Idem de la Sección de Higiene, idem id.	»	
			10 Funcionarios del idem id.	»	
			8 Jefes de Servicio, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional	»	
			1 Celador Sanitario de la Plantilla correspondiente	»	
			23 Sirvientes Técnicos, a 11.400	262.200,00	
			1 Idem id.	11.400,00	
			2 Ayudantes Sanitarios, a 13.320	26.640,00	
			2 Becarios, a 7.680	15.360,00	
			12 Preparadores, a 11.400	136.800,00	
			2 Veterinarios, a 17.880	35.760,00	
			2 Ayudantes de la Sección de Química de la Escala de Especialistas	»	
			1 Ingeniero Industrial (sueldo de 17.880 o gratificación de 11.520)	17.880,00	
			1 Perito Industrial Químico	15.720,00	
			2 Practicantes, a 13.320	26.640,00	
			1 Idem	11.400,00	
			1 Mecánico, Jefe de expediciones	15.120,00	
			1 Conservador de aparatos	13.320,00	
			2 Mecánicos, a 11.400	22.800,00	
			1 Maquinista	13.320,00	
			2 Desinfectores, a 11.400	22.800,00	
				647.160,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	107.860,00	
				755.020,00	178.290,00
15			Escuela Nacional de Puericultura		
			1 Profesor Médico, Director	17.880,00	
			5 Médicos Titulares, Ayudantes de Sección. Profesores de dicha Escuela, de la Escala de Especialistas	»	
			7 Profesores Auxiliares de idem id.	»	
			2 Matronas, a 9.600	19.200,00	
			1 Secretario Administrador, Funcionario Técnico-administrativo de la Plantilla correspondiente	»	
			1 Auxiliar idem id.	»	
			1 Practicante	9.600,00	
			1 Conserje	10.560,00	
				57.240,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	9.540,00	
				66.780,00	15.840,00
16			Hospital del Rey		
			1 Director Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional	»	
			2 Jefes Clínicos de idem id.	»	
			3 Encargados de Laboratorio de idem id.	»	
			1 Administrador de la Plantilla correspondiente	»	
			5 Médicos de guardia, con carácter eventual, a 7.680	38.400,00	
			1 Ayudante de Laboratorio de la Escala de Especialistas	»	
			1 Médico Auxiliar de la Dirección, del Cuerpo de Sanidad Nacional	»	
			1 Practicante	15.120,00	
			1 Idem	14.280,00	
			1 Capellán	9.600,00	
			4 Practicantes, a 13.320	53.280,00	
			1 Farmacéutico de la Escala de Especialistas	»	
			1 Jefe de Personal Auxiliar, conservador de aparatos	15.120,00	
			1 Enfermero Mayor	14.280,00	
			1 Mecánico	13.320,00	
			1 Desinfectador	14.280,00	
			2 Maquinistas, a 11.400	22.800,00	
			1 Ayudante de Desinfección	10.560,00	
			1 Encargado de calderas	11.400,00	
			1 Ayudante del Servicio de Calefacción	11.400,00	
			6 Enfermeros, a 11.400	68.400,00	
			20 Enfermeras, a 10.560	211.200,00	
			1 Capellán (Hospital y Escuela de Enfermeras Visitadoras)	9.600,00	
			1 Mozo Técnico para química	10.560,00	
			1 Sereno	11.400,00	
			1 Jardinero	11.400,00	
			1 Portero de la plantilla correspondiente	»	
			1 Funcionario administrativo-sanitario para la Dirección	»	
			1 Idem id. para Administración	»	
				566.400,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	94.400,00	
				660.800,00	157.950,00

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	6.º	17	Instituto Nacional del Cáncer		
			1 Médico para la Lucha Cancerosa, del Cuerpo de Sanidad Nacional	»	
			2 Jefes de Sección, de la Escala de Especialistas	»	
			6 Ayudantes, idem id.	»	
			3 Becarios a 8.880 pesetas	26.640,00	
			1 Practicante	11.400,00	
			2 Preparadores, a 11.400	22.800,00	
			2 Ordenanzas, a 11.400	22.800,00	
			1 Fotógrafo Dibujante	13.320,00	
			6 Mozos, a 9.600	57.600,00	
			1 Auxiliar Técnico para la conservación de aparatos y Jefe del Personal Auxiliar	13.320,00	
			1 Laringólogo de la Escala de Especialistas	»	
				167.880,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	27.980,00	
				195.860,00	46.890,00
		18	Instituto Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo		
			1 Director Médico, Jefe del Cuerpo de Sanidad Nacional	»	
			1 Administrador funcionario técnico administrativo sanitario	»	
			1 Auxiliar idem id.	»	
			1 Médico especialista de Puericultura e Higiene Infantil de la plantilla correspondiente	»	
			1 Funcionario administrativo sanitario	»	
			2 Médicos residentes de la Escala de Especialistas	»	
			1 Médico especialista de Oftalmología de la idem id.	»	
			1 Idem de Otorrinolaringología de la idem id.	»	
			1 Odontólogo de la idem id.	»	
			1 Farmacéutico de la idem id.	»	
			1 Practicante, Jefe	12.360,00	
			3 Practicantes, a 11.400 pesetas	34.200,00	
			1 Portero	2.640,00	
			1 Mozo técnico de Laboratorio	11.400,00	
			1 Ordenanza	7.680,00	
				74.280,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	12.380,00	
				86.660,00	20.610,00
		19	Inspección General de Farmacia		
			1 Jefe de la Sección del Registro Farmacéutico, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase	17.880,00	
			1 Idem de la Sección de Inspectores Municipales con la idem id.	17.880,00	
				35.760,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	5.960,00	
				41.720,00	9.540,00
		20	Centro Técnico de Farmacobiología		
			1 Director del Centro Técnico, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase (sueldo de 25.560 pesetas o gratificación de 17.280)	25.560,00	
			3 Auxiliares Técnicos de Laboratorio, a 21.840	65.520,00	
			3 Ayudantes femeninos de Laboratorio, a 11.400 pesetas	34.200,00	
			3 Sirvientes Técnicos de Laboratorio, a 11.400	34.200,00	
			1 Conserje del Centro y Encargado de Almacén	15.120,00	
			1 Portero del Centro	13.320,00	
			2 Ordenanzas del Centro, a 11.400	22.800,00	
			1 Idem id.	19.560,00	
			1 Mozo para el cuidado de animales de experimentación	11.400,00	
			2 Funcionarios del Cuerpo Administrativo Sanitario	»	
				232.680,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	38.780,00	
				271.460,00	62.100,00
		21	Restricción de estupefacientes		
			1 Jefe del Servicio	18.600,00	
			2 Auxiliares del Cuerpo Administrativo Sanitario	»	
			1 Ordenanza	11.400,00	
				30.000,00	
			Pagas extraordinarias	5.000,00	
				35.000,00	8.100,00

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	ImpORTE	Aumento para 1956
1.º	6.º	22	Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria		
			Para el pago de sueldos correspondientes a las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de las categorías tercera, cuarta y quinta, a razón de 12.840, 11.640 y 10.320 pesetas anuales, respectivamente, más los quinquenios reglamentarios (éstos en las cantidades que regian al publicarse la Ley de 15 de marzo de 1951) .....	60.724.724,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	10.120.787,33	
				<b>70.845.511,33</b>	<b>10.536.029,10</b>
		23	Conductores.		
			10 Mecánicos-conductores dependientes de la Dirección General de Sanidad, afectos al Parque Central de Sanidad, a 13.320 pesetas .....	133.200,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	22.200,00	
				<b>155.400,00</b>	<b>36.900,00</b>
		24	Escala de Especialistas		
			3 Especialistas, a 21.840 pesetas .....	65.520,00	
			6 Idem id., a 17.880 .....	107.280,00	
			10 Idem id., a 15.720 .....	157.200,00	
			24 Idem, a 13.680 .....	328.320,00	
			23 Idem, a 11.400 .....	262.200,00	
				<b>920.520,00</b>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	153.420,00	
				<b>1.073.940,00</b>	<b>250.830,00</b>
		25	Para satisfacer quinquenios correspondientes al personal no agrupado en Cuerpos dependientes, etc. ....	20.000,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	3.333,28	
				<b>23.333,28</b>	
		26	Para completar el sueldo de los Inspectores generales, Inspectores de Servicios Sanitarios y Secretario técnico, hasta alcanzar todos ellos la categoría máxima, sirviendo también para efectos pasivos .....	92.960,00	<b>3.113,55</b>
		27	1 Ingeniero, Inspector general de Vialidad y Saneamiento, con la categoría de Ingeniero Jefe .....	26.640,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	4.440,00	
				<b>31.080,00</b>	<b>3.180,00</b>
			Nota.—El personal de Especialistas, etc.		
7.º			<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>		
1.º			Director general, Generales, Jefes y Oficiales.		
			Director general .....	68.000,00	
			1 General de División .....	57.700,00	
			5 Generales de Brigada, a 48.500 pesetas ...	242.500,00	
			46 Coroneles, a 41.500 .....	1.909.000,00	
			147 Tenientes Coroneles, a 37.100 .....	5.453.700,00	
			184 Comandantes, a 31.300 .....	5.759.200,00	
			540 Capitanes, a 25.000 .....	13.500.000,00	
			895 Subalternos (Tenientes, a 19.000; Alféreces, a 16.150), a 19.000 .....	17.005.000,00	
			33 Capitanes Médicos y Capellanes, a 25.000; o personal civil de estas profesiones que sustituya a los militares de plantilla cuando no exista número suficiente de éstos para cubrirla, con la gratificación anual de 9.100 pesetas como único devengo .....	825.000,00	
			16 Tenientes Médicos, Veterinarios y Capellanes, a 19.000 pesetas; o personal civil de estas profesiones que sustituya a los militares de plantilla cuando no exista número suficiente de éstos para cubrirla, con la gratificación anual de 9.100 pesetas como único devengo .....	304.000,00	
			1 Alférez especialista (Picador) .....	16.150,00	
			<b>Aumentos</b>		
			Por los aumentos de sueldo que por trienios, etc.	8.167.400,00	
			Por aumento del 50 por 100 del sueldo a un Teniente, tres Comandantes y un Capitán pertenecientes al C. I. A. C. ....	78.000,00	
				<b>53.385.650,00</b>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	10.161.624,02	
				<b>63.547.274,02</b>	<b>15.968.925,00</b>
2.º			Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar		
			40 Practicantes de primera, a 19.000 pesetas ...	760.000,00	
			40 Practicantes de segunda, a 16.150 .....	646.000,00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
			<b>Aumentos</b>		
			Por los aumentos de sueldo que por trienios, etc.	137.000,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	257.166,66	
				1.300.166,66	466.499,97
	3.º		Cuerpo Auxiliar Subalterno		
			18 de la segunda Sección, a 14.000 pesetas ...	252.000,00	
			13 de la tercera Sección, a 12.400 .....	161.200,00	
				413.200,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	68.866,66	
				482.066,66	139.064,95
	4.º		Cuerpo de Suboficiales		
			2 Subdirectores de Música, a 16.150 pesetas....	32.300,00	
			1.313 Brigadas, a 16.150 .....	21.204.950,00	
			2 Brigadas Maestros de Banda, a 16.150 .....	32.300,00	
			2 Sargentos Maestros de Banda, a 14.000 .....	28.000,00	
			13 Músicos de primera, a 16.150 .....	209.950,00	
			1.650 Sargentos, con veinte años de servicio, a 16.150 .....	26.647.500,00	
			495 Sargentos, a 14.000 .....	6.930.000,00	
			9 Músicos de segunda, con veinte años de servicio, a 16.150 .....	145.350,00	
			10 Músicos de segunda, a 14.000 .....	140.000,00	
				55.370.350,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	9.228.391,66	
				64.598.741,66	18.199.913,16
	5.º		Clases de Tropa		
			28 Músicos de tercera, con doce años de servicio o diez de empleo, a 14.000 pesetas .....	392.000,00	
			8 Músicos de tercera, a 11.500 .....	92.000,00	
			8 Músicos de tercera, a 10.750 .....	86.000,00	
			2 Cabos Maestros de Banda, a 14.000 .....	28.000,00	
			6.072 Cabos primeros y Cabos, con doce años de servicio o diez de empleo, a 14.000 .....	85.008.000,00	
			813 Cabos primeros, a 11.500 .....	9.349.500,00	
			312 Cabos, a 10.750 .....	3.354.000,00	
			43.643 Guardias, Cornetas, Trompetas y Tambores, a 10.000 .....	436.430.000,00	
				51.270.425,00	
			Cantidad para que los provisionales del C. A. S. E. perciban un suplemento de sueldo, etc. ....	10.000,00	
				586.019.925,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	97.669.987,50	
				683.689.912,50	196.029.078,75
	6.º		Personal civil		
			6 Matronas de primera, a 10.080 pesetas .....	60.480,00	
			86 Matronas de segunda, a 9.720 .....	835.920,00	
			Para Matronas accidentales, a 13,40 pesetas por día de sustitución .....	32.256,00	
				928.656,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	154.776,00	
				1.083.432,00	253.854,00
	8.º		<i>Dirección General de Seguridad</i>		
	1.º		Director general .....	52.560,00	
			Secretario general .....	43.800,00	
			2 Comisarios generales, a 43.800 pesetas .....	87.600,00	
			6 Jefes Superiores de Policía, a 32.880 pesetas ...	197.280,00	
				381.240,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	63.540,00	
				444.780,00	65.430,00
	2.º		Cuerpo General de Policía		
			Escala Superior		
			92 Comisarios principales, a 35.160 pesetas .....	3.234.720,00	
			140 ídem de primera, a 32.880 pesetas .....	4.603.200,00	
			466 ídem de segunda, a 31.080 pesetas .....	14.483.280,00	
				22.321.200,00	
			Escala Ejecutiva		
			632 Inspectores Jefes, a 28.800 pesetas .....	18.201.600,00	
			800 ídem de primera, a 26.640 pesetas .....	21.312.000,00	
			1.888 ídem de segunda, a 25.200 pesetas .....	47.577.600,00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicacion del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	8.º	2.º	2.000 Inspectores de tercera, a 20.040 .....	40.080.000,00	
			450 Subinspectores de primera, a 18.240 pesetas.	8.208.000,00	
			500 Subinspectores de segunda, a 15.720 .....	7.860.000,00	
			<b>6.270</b>	<b>165.560.400,00</b>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	27.593.400,00	
				<b>193.153.800,00</b>	<b>40.532.550,00</b>
		3.º	<b>Cuerpo Auxiliar de Oficinas</b>		
			22 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 pesetas .....	554.400,00	
			66 Idem id. de primera, a 20.520 .....	1.354.320,00	
			110 Idem id. de segunda, a 18.240 .....	2.006.400,00	
			132 Idem id. de tercera, a 15.720 .....	2.075.040,00	
			154 Idem id. de primera, a 13.320 .....	2.051.280,00	
			176 Idem id. de segunda, a 11.160 .....	1.964.160,00	
			55 Idem id. de tercera, a 9.600 .....	528.000,00	
			<b>715</b>	<b>10.533.600,00</b>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	1.755.600,00	
				<b>12.289.200,00</b>	<b>2.847.900,00</b>
		4.º	<b>Policia Armada</b>		
			1 General Inspector .....	48.500,00	
			2 Coroneles Subinspectores, a 41.500 .....	83.000,00	
			12 Tenientes Coroneles, a 37.100 .....	445.200,00	
			32 Comandantes, a 31.300 .....	1.001.600,00	
			156 Capitanes, a 25.000 .....	3.900.000,00	
			266 Subalternos, a 19.000 .....	5.054.000,00	
			125 Brigadas, a 16.150 .....	2.018.750,00	
			829 Sargentos, a 14.000 .....	11.606.000,00	
			1.943 Cabos primeros que lleven doce años de servicio o diez de empleo, a 14.000 .....	27.202.000,00	
			53 Cabos primeros, a 11.500 .....	609.500,00	
			86 Cabos, a 10.750 .....	924.500,00	
			13.975 Policías Armados, a 10.000 .....	139.750.000,00	
			7 Maestros Armeros, a 14.000 .....	98.000,00	
			1 Director de Banda .....	31.300,00	
			8 Músicos de primera asimilados a Brigadas, a 16.150 .....	129.200,00	
			12 Idem de segunda, asimilados a Sargentos, a 14.000 .....	168.000,00	
			30 Idem de tercera, asimilados a Cabo primero, a 14.000 .....	420.000,00	
			29 Músicos, asimilados a Policia Armada, a 10.000 .....	290.000,00	
			<b>715</b>	<b>193.779.550,00</b>	
			(En esta plantilla va incluida la de la Academia Especial de Policia Armada.)		
			Pagas extraordinarias, etc. ....	32.296.591,66	
			Para satisfacer la diferencia de sueldo de Sargento a Brigada, según Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198) .....	1.466.300,00	
			Para ídem id. de las pagas extraordinarias, etc.	244.383,33	
				<b>227.786.824,99</b>	<b>70.755.191,20</b>
		5.º	<b>Batallón de Conductores</b>		
			1 Teniente Coronel .....	37.100,00	
			1 Comandante .....	31.300,00	
			9 Capitanes, a 25.000 .....	225.000,00	
			6 Subalternos, a 19.000 .....	114.000,00	
			20 Brigadas, a 16.150 .....	323.000,00	
			20 Sargentos, a 14.000 .....	280.000,00	
			80 Cabos primeros que lleven doce años de empleo, a 14.000 .....	1.120.000,00	
			24 Cabos primeros, a 11.500 .....	276.000,00	
			33 Cabos, a 10.750 .....	354.750,00	
			838 Policías, a 10.000 .....	8.380.000,00	
			<b>715</b>	<b>11.141.150,00</b>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	1.856.858,33	
			Para satisfacer la diferencia de sueldo de Sargento a Brigada, según Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198) .....	58.050,00	
			Para satisfacer la diferencia de las pagas extraordinarias acumulables al sueldo .....	9.675,00	
				<b>13.065.733,33</b>	<b>4.093.297,50</b>
		6.º	<b>Policia de Tráfico</b>		
			1 Teniente Coronel .....	37.100,00	
			1 Comandante .....	31.300,00	
			9 Capitanes, a 25.000 .....	225.000,00	
			26 Subalternos, a 19.000 .....	494.000,00	
			9 Brigadas, a 16.150 .....	145.350,00	
			4 Brigadas procedentes del Cuerpo de Vigilantes de Caminos de Obras Públicas, a 16.150 .....	64.600,00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	8.º	6.º	79 Sargentos, a 14.000 .....	1.106.060,00	
			44 Sargentos, procedentes de Vigilantes de Caminos de Obras Públicas, a 14.000 .....	616.000,00	
			3 Cabos primeros que lleven doce años de servicio o diez de empleo, a 14.000 .....	42.000,00	
			62 Cabos primeros, a 11.500 .....	713.060,00	
			18 idem id. procedentes del Cuerpo de Vigilantes de Caminos de Obras Públicas, a 14.000 .....	252.000,00	
			89 Idem, a 10.750 .....	956.750,00	
			3 Cabos procedentes del Cuerpo de Vigilantes de Caminos de Obras Públicas, a 14.000 .....	42.000,00	
			23 Policías procedentes del Cuerpo de Vigilantes de Caminos de Obras Públicas, a 10.000 .....	230.000,00	
			940 Policías, a 10.000 .....	9.400.000,00	
			1 Maestro Armero, a 14.000 .....	14.000,00	
			<hr/>	14.369.100,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	2.394.850,00	
			Para satisfacer la diferencia de sueldo de Sargento a Brigada, según Ley de 7 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 198) .....	292.400,00	
			Para satisfacer la diferencia de las pagas extraordinarias, etc. ....	48.733,33	
			<hr/>	17.105.083,33	5.367.495,00
			El personal del extinguido Cuerpo de Vigilantes de Caminos conservará los sueldos vigentes en 1 de enero de 1956, en tanto no solicite acogerse a los que anteriormente se figuran de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de 8 de marzo de 1941.		
	7.º		Aumentos por trienios		
			Por los aumentos de sueldo por trienios, etc. ....	24.799.010,00	
			Por los trienios a satisfacer a 4 Brigadas, etc. ....	444.000,00	
			<hr/>	25.243.010,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	4.505.725,00	
			Idem id. por Cruces de San Hermenegildo .....	52.000,00	
			<hr/>	29.800.735,00	
	9.º		Parque Móvil de Ministerios Civiles		
	U.		Personal Facultativo		
			1 Ingeniero Director del Parque Móvil .....	35.880,00	
			1 Ingeniero Auxiliar .....	29.880,00	
			1 Ingeniero Jefe de Material y Servicios .....	32.880,00	
			1 Ingeniero Jefe de la Oficina Técnica de Compras .....	32.880,00	
			6 Jefes del Parque Regional de Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza y Palencia, a 31.800 .....	190.800,00	
			Personal Administrativo y Auxiliar		
			2 Jefes Superiores de Administración, a 32.880 .....	65.760,00	
			1 Jefe de Administración de segunda .....	27.000,00	
			1 idem id. de tercera .....	25.200,00	
			1 Funcionario .....	20.520,00	
			4 Idem, a 18.240 .....	72.960,00	
			6 Idem, a 15.720 .....	94.320,00	
			10 Idem, a 13.320 .....	133.200,00	
			14 Auxiliares, a 11.160 .....	156.240,00	
			Cuerpo de Obreros y Conductores		
			10 Conductores de primera, a 18.480 .....	184.800,00	
			50 Idem de segunda, a 16.440 .....	822.000,00	
			250 Idem de tercera, a 13.320 .....	3.330.000,00	
			190 Idem de cuarta, a 11.160 .....	2.120.400,00	
			<hr/>	7.374.720,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	1.229.120,00	
			<hr/>	8.603.840,00	
			Estos sueldos se abonarán con cargo a las consignaciones establecidas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, del Presupuesto de este Departamento.		
	10.		Dirección General de Correos y Telecomunicación		
	1.º		Director general .....	43.800,00	
			Secretario general .....	38.520,00	
			<hr/>	82.320,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	13.720,00	
			<hr/>	96.040,00	12.390,00
	2.º		1 Ingeniero, Jefe de la Sección de Ingenieros Industriales .....	31.680,00	
			1 Arquitecto, Jefe de la Sección de Arquitectura .....	32.980,00	
			1 Arquitecto .....	31.680,00	
			1 Arquitecto .....	28.800,00	
			1 Arquitecto .....	25.200,00	
			1 Aparejador sin sueldo .....		

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	10	2.º	1 Delineante de la Sección de Ingenieros Industriales .....	20.520,00	
			1 Delineante de la Sección de Arquitectura... ..	20.520,00	
				191.280,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	31.880,00	
				223.160,00	
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951.— Fondo especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación .....	19.130,00	
				203.980,00	42.765,00
		3.º	Talleres Gráficos de Comunicaciones		
			1 Regente .....	18.720,00	
			1 Linotipista .....	14.760,00	
			1 Linotipista .....	13.320,00	
			1 Maquinista .....	14.760,00	
			1 Ayudante de Máquinas .....	13.680,00	
			2 Cajistas, a 13.320 .....	26.640,00	
			1 Cajista .....	11.160,00	
			1 Corrector .....	12.240,00	
			1 Encargado de cierre .....	13.680,00	
			1 Plegador .....	13.320,00	
			1 Cerrador .....	12.240,00	
			1 Marcador .....	12.720,00	
			1 Marcador .....	10.080,00	
			1 Mecánico de linotipias .....	11.160,00	
			1 Cajista-minervista .....	11.160,00	
			1 Encuadernador .....	12.240,00	
				221.880,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	36.980,00	
				258.860,00	
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951.— Fondo especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación .....	20.040,00	
				238.820,00	61.200,00
11.			<i>Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros</i>		
		1.º	Cuerpo Técnico de Correos		
			167 Jefes Superiores de Administración, a pesetas 32.880 .....	5.490.960,00	
			200 Idem de Administración de primera clase, con ascenso, a 31.680 .....	6.336.000,00	
			267 Idem de idem de primera clase, a 28.800 .....	7.689.600,00	
			300 Idem id. de segunda clase, a 27.000 .....	8.100.000,00	
			333 Idem de id. de tercera clase, a 25.200 .....	8.391.600,00	
			500 Idem de Negociado de primera clase, a 20.520 .....	10.260.000,00	
			667 Idem de idem de segunda clase, a 18.240 .....	12.166.080,00	
			833 Idem de idem de tercera clase, a 15.720 .....	13.094.760,00	
			533 Oficiales de primera, a 13.320 .....	7.099.560,00	
			3.800 .....	78.628.560,00	
			Para el complemento de sueldo que por años de servicios correspondía a este personal .....	23.371.440,00	
				102.000.000,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	17.000.000,00	
				119.000.000,00	23.054.368,95
		2.º	Cuerpo Auxiliar Mixto.		
			77 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 .....	1.940.400,00	
			230 Idem id. de primera clase, a 20.520 pesetas... ..	4.719.600,00	
			383 Idem id. de segunda clase, a 18.240 .....	6.985.920,00	
			459 Idem id. de tercera clase, a 15.720 .....	7.215.480,00	
			536 Idem de primera clase, a 13.320 .....	7.139.520,00	
			612 Idem de segunda clase, a 11.160 .....	6.829.920,00	
			191 Idem de tercera clase, a 9.600 .....	1.833.600,00	
			2.488 .....	36.664.440,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	6.110.740,00	
				42.775.180,00	9.912.330,00
		3.º	Cuerpo de Carteros Urbanos		
			67 Carteros Mayores, a 21.480 pesetas .....	1.439.160,00	
			301 Idem principales de primera, a 19.440 .....	5.851.440,00	
			735 Idem id. de segunda, a 17.400 .....	12.789.000,00	
			972 Idem id. de tercera, a 15.360 .....	14.929.920,00	
			1.419 Idem de primera clase, a 13.320 .....	18.901.080,00	
			1.659 Idem de segunda clase, a 11.160 .....	18.514.440,00	
			2.462 Idem de tercera clase, a 9.600 .....	23.635.200,00	
			7.615 .....	98.060.240,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	16.010.040,00	
				112.070.280,00	26.450.580,00

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	11	4.º	Cuerpo de Subalternos		
			18 Subalternos Mayores, a 21.480 .....	386.640,00	
			83 Idem Principales de primera clase, a 19.440 .....	1.613.520,00	
			170 Idem id. de segunda clase, a 17.400 .....	2.958.000,00	
			269 Idem id. de tercera clase, a 15.360 .....	4.131.840,00	
			392 Idem de primera clase, a 13.320 .....	5.221.440,00	
			460 Idem de segunda clase, a 11.160 .....	5.133.600,00	
			307 Idem de tercera clase, a 9.600 .....	2.947.200,00	
			1.699 .....	22.392.240,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	3.732.040,00	
				<b>26.124.280,00</b>	<b>6.149.580,00</b>
	5.º		Caja Postal de Ahorros		
			1 Administrador general .....	35.160,00	
			1 Interventor, Jefe de Servicios .....	32.880,00	
			1 Contador .....	32.880,00	
			1 Tesorero .....	31.800,00	
			1 Secretario .....	28.800,00	
				161.520,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	26.920,00	
				<b>188.440,00</b>	<b>31.470,00</b>
	6.º		Médicos del Cuerpo		
			1 Médico Jefe .....	25.200,00	
			2 Médicos primeros, a 20.520 .....	41.040,00	
			2 Idem segundos, a 18.240 .....	36.480,00	
			3 Idem terceros, a 15.720 .....	47.160,00	
			10 Idem funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos, que percibirán sus haberes por las Escalas respectivas .....	»	
				149.880,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	24.980,00	
				<b>174.860,00</b>	<b>39.330,00</b>
	7.º		Personal rural		
			Para haberes, indemnizaciones, suplencias y servicios nocturnos de Carteros rurales, etc. ....	75.621.000,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	12.603.500,00	
				<b>88.224.500,00</b>	<b>21.268.380,00</b>
	8.º		Personal de la Administración Especial de Andorra		
			1 Auxiliar .....	18.240,00	
			1 Cartero de la Administración .....	10.320,00	
			1 Idem rural de San Julián de Loria .....	10.320,00	
			1 Idem id. de Santa Coloma .....	5.160,00	
			1 Idem id. de Las Escaldas .....	14.760,00	
			1 Idem id. de Encamp .....	12.720,00	
			1 Idem id. de Canillo .....	12.720,00	
			1 Idem id. de La Massana .....	7.800,00	
			1 Idem id. de Ordino .....	14.760,00	
			1 Peatón de San Julián .....	6.720,00	
			1 Idem de Encamp a Prats .....	6.720,00	
			1 Idem circular de Canillo .....	15.000,00	
			1 Idem id. de La Massana .....	5.160,00	
			1 Idem id. de La Massana a Arinzal .....	13.920,00	
			1 Idem id. de Andorra a Ordino .....	13.920,00	
			1 Mecánico .....	13.320,00	
				181.560,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	30.260,00	
				<b>211.820,00</b>	<b>50.017,50</b>
	9.º		Personal de la Administración Especial de Tánger		
			Para haberes de Carteros urbanos, Subalternos de Correos, Porteros y Mozos de carga afectos a la Administración Especial de Correos de Tánger. ....	352.320,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	58.720,00	
				<b>411.040,00</b>	<b>95.996,00</b>
	10.º		Para abono, con efectos pasivos desde la fecha de posesión en sus respectivos cargos, de la diferencia de sueldo entre el que les corresponde por su categoría personal administrativa y el de 35.160 pesetas anuales, etc. ....	7.200,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	1.200,00	
				<b>8.400,00</b>	
12.			Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación		
	1.º		Cuerpo General Técnico de Telecomunicación		
			116 Jefes Superiores de Administración, a 32.880 pesetas .....	3.814.080,00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	12	1.º	139 Jefes de Administración de 1.ª clase, con asenso, a 31.680 .....	4.403.520,00	
			185 Idem id. de 1.ª clase, a 28.800 .....	5.328.000,00	
			208 Idem id. de 2.ª, a 27.000 .....	5.616.000,00	
			306 Idem id. de 3.ª, a 25.200 .....	7.711.200,00	
			427 Idem id. de Negociado de 1.ª clase, a 20.520 .....	8.762.040,00	
			548 Idem id. de 2.ª, a 18.240 .....	9.995.520,00	
			707 Idem id. de 3.ª, a 15.720 .....	11.114.040,00	
			2.636 .....	56.744.400,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	9.457.900,00	
				66.201.800,00	14.015.100,00
		2.º	<b>Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.</b>		
			1 Ingeniero Jefe Superior .....	38.520,00	
			2 Ingenieros Jefes Superiores, a 35.160 pesetas. ....	70.320,00	
			5 Ingenieros Jefes de 1.ª clase, a 32.880 .....	164.400,00	
			11 Ingenieros Jefes de 2.ª clase, a 30.960 .....	340.560,00	
			17 Ingenieros de 1.ª clase, a 28.800 .....	489.600,00	
			26 Ingenieros de 2.ª clase, a 25.200 .....	655.200,00	
			62 .....	1.758.600,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	293.100,00	
				2.051.700,00	393.585,00
		3.º	<b>Escala Auxiliar Mixta</b>		
			57 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 pesetas .....	1.436.400,00	
			170 Idem id. de 1.ª clase, a 20.520 .....	3.488.400,00	
			284 Idem id. de 2.ª clase, a 18.240 .....	5.180.160,00	
			341 Idem id. de 3.ª clase, a 15.720 .....	5.360.520,00	
			397 Idem de 1.ª clase, a 13.320 .....	5.288.040,00	
			454 Idem de 2.ª clase, a 11.160 .....	5.066.640,00	
			546 Idem de 3.ª clase, a 9.600 .....	5.241.600,00	
			2.249 .....	31.061.760,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	5.176.960,00	
				36.238.720,00	8.440.080,00
		4.º	<b>Escala de Auxiliares Mecánicos</b>		
			5 Auxiliares mecánicos mayores superiores, a 25.200 pesetas .....	126.000,00	
			14 Auxiliares mecánicos mayores de 1.ª, a 20.520 .....	287.280,00	
			25 Idem id. de 2.ª, a 18.240 .....	456.000,00	
			30 Idem id. de 3.ª, a 15.720 .....	471.300,00	
			32 Idem de 1.ª clase, a 13.320 .....	426.240,00	
			29 Idem de 2.ª clase, a 11.160 .....	323.640,00	
			135 .....	2.090.760,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	348.460,00	
				2.439.220,00	562.800,00
		5.º	<b>Ayudantes y Aprendices.</b>		
			8 Ayudantes, a 10.080 pesetas .....	80.640,00	
			15 Aprendices, a 7.800 .....	117.000,00	
			23 .....	197.640,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	32.940,00	
				230.580,00	55.305,00
		6.º	<b>Ebanistas.</b>		
			3 Ebanistas, a 18.240 pesetas .....	54.720,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	9.120,00	
				63.840,00	14.580,00
		7.º	<b>Personal de Vigilancia</b>		
			17 Capataces Mayores de término, a 21.480 pesetas .....	365.160,00	
			55 Idem id. de 1.ª clase, a 19.440 .....	1.069.200,00	
			173 Idem id. de 2.ª clase, a 17.400 .....	3.010.200,00	
			400 Celadores de 1.ª clase, a 15.360 .....	6.144.000,00	
			508 Idem de 2.ª clase, a 13.320 .....	6.766.560,00	
			317 Idem de 3.ª clase, a 11.160 .....	3.537.720,00	
			200 Idem de entrada, a 9.600 .....	1.920.000,00	
			1.670 .....	22.812.840,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	3.802.140,00	
				26.614.980,00	6.253.530,00
		8.º	<b>Personal de Servicio</b>		
			20 Repartidores Mayores de término, a 21.480 pesetas .....	429.600,00	
			66 Idem id. de 1.ª clase, a 19.440 .....	1.283.040,00	
			207 Idem id. de 2.ª clase, a 17.400 .....	3.601.800,00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	12	3.º	480 Repartidores Mayores de tercera clase, a pesetas 15.360 .....	7.372.800,00	
			610 ídem de primera clase, a 13.320 pesetas .....	8.125.200,00	
			381 ídem de segunda clase, a 11.160 pesetas .....	4.251.960,00	
			239 ídem de tercera clase, a 9.600 pesetas .....	2.294.400,00	
			<u>2.003</u> .....	<u>27.358.800,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	4.559.800,00	31.918.600,00
					7.499.850,00
	9.º		Operarios		
			12 Operarios, a 15.720 pesetas .....	188.640,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	31.440,00	220.080,00
					50.760,00
	10.		Personal Administrativo		
			2 Jefes de Administración de primera clase, a 28.800 pesetas .....	57.600,00	
			8 ídem id. de segunda clase, a 27.000 pesetas...	216.000,00	
			16 ídem id. de tercera clase, a 25.200 pesetas .....	403.200,00	
			21 ídem de Negociado de primera clase, a 20.520 .....	430.920,00	
			14 ídem id. de segunda clase, a 18.240 pesetas...	255.360,00	
			10 ídem id. de tercera clase, a 15.720 pesetas...	157.200,00	
			5 Oficiales de primera clase, a 13.320 pesetas.....	66.600,00	
			<u>76</u> .....	<u>1.586.880,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	264.480,00	1.851.360,00
					405.180,00
	11.		Escala de Radiotelegrafistas		
			2 Radiotelegrafistas Mayores, a 25.200 pesetas...	50.400,00	
			4 ídem primeros, a 20.520 pesetas .....	82.080,00	
			11 ídem segundos, a 18.240 pesetas .....	200.640,00	
			25 ídem terceros, a 15.720 pesetas .....	393.000,00	
			38 ídem cuartos, a 13.320 pesetas .....	506.160,00	
			<u>80</u> .....	<u>1.232.280,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	205.380,00	1.437.660,00
					333.270,00
	12.		Para satisfacer el complemento de sueldo que por años de servicio corresponde a los funcionarios de los Cuerpos General Técnico de Telecomunicación y Escalas Administrativa, Auxiliar Mixta de Telegrafistas y de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación .....	16.433.425,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	2.738.904,16	19.172.329,16
					2.495.869,00
	13.		Para satisfacer, con efectos pasivos, a los funcionarios que ocupen los cargos de Jefe Principal y de Inspector general de Telecomunicación las diferencias de sueldo entre el que disfruten por su categoría administrativa y el de pesetas 35.160 anuales como Jefes Superiores de Administración Civil .....	6.092,30	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	1.015,39	7.107,69
					»
	13.		Dirección General de Arquitectura		
		1.º	Director general .....	43.800,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	7.300,00	51.100,00
					6.600,00
		2.º	Arquitectos		
			1 Arquitecto Jefe Superior .....	35.160,00	
			2 ídem Jefes de primera clase, a 32.880 pesetas...	65.760,00	
			5 ídem id. de segunda clase, a 30.960 pesetas ...	154.800,00	
			7 ídem id. de tercera clase, a 28.800 pesetas .....	201.600,00	
			10 ídem de primera clase, a 25.200 pesetas .....	252.000,00	
			7 ídem de segunda clase, a 20.520 pesetas .....	143.640,00	
			<u>32</u> .....	<u>852.960,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	142.160,00	995.120,00
					196.095,00
		3.º	Aparejadores		
			1 Aparejador .....	32.880,00	
			1 Aparejador .....	30.960,00	
			2 Aparejadores, a 29.040 pesetas .....	58.080,00	
			2 ídem, a 27.000 pesetas .....	54.000,00	
			3 ídem, a 25.200 pesetas .....	75.600,00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	13	3.º	4 Aparejadores, a 20.520 pesetas .....	82.080,00	
			6 ídem, a 18.240 pesetas .....	109.440,00	
			5 ídem, a 15.720 pesetas .....	78.600,00	
			<u>24</u>	<u>521.640,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	86.940,00	
				608.580,00	128.835,00
		4.º	<b>Delineantes</b>		
			1 Delineante .....	32.880,00	
			1 Delineante .....	31.680,00	
			1 Delineante .....	28.800,00	
			1 Delineante .....	27.000,00	
			2 Delineantes, a 25.200 pesetas .....	50.400,00	
			3 Delineantes, a 20.520 pesetas .....	61.560,00	
			5 Delineantes, a 18.240 pesetas .....	91.200,00	
			6 Delineantes, a 15.720 pesetas .....	94.320,00	
			<u>20</u>	<u>417.840,00</u>	
			Baja por aplicación del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1951, en relación con el mismo de la de 21 de abril de 1949 .....	28.275,00	
				389.565,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	64.927,50	
				454.492,50	96.874,00
14.			<b>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones</b>		
		1.º	Director general .....	43.800,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	7.300,00	
				51.100,00	6.600,00
		2.º	1 Secretario general .....	21.840,00	
			36 Jefes de Negociado de primera clase, a 17.880.	643.680,00	
			20 ídem íd. de segunda clase, a 15.720 pesetas.....	314.400,00	
			40 ídem íd. de tercera clase, a 13.680 pesetas.....	547.200,00	
			59 Oficiales de Administración de primera clase, a 11.400 pesetas .....	672.600,00	
			32 ídem íd. de segunda clase, a 9.600 pesetas .....	307.200,00	
			16 Auxiliares de Administración, a 7.680 pesetas...	122.880,00	
				2.629.800,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	438.300,00	
				3.068.100,00	719.910,00
15.			<b>Boletín Oficial del Estado</b>		
		U.	1 Administrador .....	32.880,00	
			1 Subadministrador .....	28.800,00	
			1 Contable .....	25.200,00	
			1 Administrativo .....	25.200,00	
			3 Administrativos, a 20.520 pesetas .....	61.560,00	
			3 ídem, a 18.240 .....	54.720,00	
			4 ídem, a 15.720 .....	62.880,00	
			5 ídem, a 13.320 .....	66.600,00	
			Para pago de quinquenios .....	50.350,00	
				408.190,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	68.031,66	
				476.221,66	
			Nota.—El importe de la plantilla de este personal, etc.		
16.			<b>Fiscalía de la Vivienda</b>		
		U.	Fiscal Superior .....	43.800,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	7.300,00	
				51.100,00	6.600,00
			<b>Otras remuneraciones</b>		
1.º			<b>Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales</b>		
		1.º	<b>Gastos de representación</b>		
			Del Ministro .....	78.720,00	
			Del Subsecretario .....	52.560,00	
			De los Jefes de las Secciones Central, etc. ....	20.000,00	
				151.280,00	15.330,00
		3.º	Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor de los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento hasta el 30 por 100 de los haberes que tenían asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956, etc. ....	2.982.000,00	497.000,00
		4.º	Ídem íd. al personal del Gabinete de Prensa y Cifra y al Carpintero del Ministerio .....	15.792,00	2.632,00

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
2.º	2.º	1.º	<i>Dirección General de Administración Local</i>		
		1.º	Gastos de representación del Director general .....	43.800,00	5.133,33
	3.º		<i>Dirección General de Política Interior</i>		
		1.º	Gastos de representación del Director general .....	43.800,00	5.133,33
	4.º		<i>Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno</i>		
		11.	Asignación por residencia a los Gobernadores civiles, Delegados del Gobierno y personal administrativo del Escalafón de este Ministerio, etc. ....	368.900,00	61.483,33
	5.º		<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales</i>		
		1.º	Gastos de representación del Director general .....	43.800,00	5.133,33
		3.º	<i>Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General</i>		
			Para satisfacer a los mismos la gratificación del 13 por 100 de los sueldos que tenían asignados en 1 de enero de 1956 .....	26.650,00	6.991,81
		16.	Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores, Instructores, Visitadores de Asistencia Pública y Auxiliares de la Oficina Central de Coordinación y Juntas de Asistencia Pública, hasta el 30 por 100 de los sueldos que tenían asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956 .....	111.888,00	18.648,00
	6.º		<i>Dirección General de Sanidad</i>		
		1.º	Gastos de representación del Director general .....	43.800,00	5.133,33
		20.	<i>Asignación de residencia</i>		
			Al personal sanitario, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955 .....	482.040,00	
			A los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que desempeñan plazas de tercera, cuarta y quinta categorías en Baleares y Canarias, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955 .....	415.440,00	
		25.	Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor de los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de la Dirección General de Sanidad, hasta el 30 por 100 de los haberes que tenían asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956 .....	302.736,00	50.452,50
		26.	Gratificación complementaria al personal del Cuerpo de Instructoras de Sanidad, al de Enfermeras Puercultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y al de Matronas Auxiliares de los propios Servicios, todo él en propiedad, sin que exceda del 30 por 100 de los sueldos que tenían asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956, según distribución que se acuerde por Orden ministerial .....	711.240,00	211.366,66
	7.º		<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>		
		1.º	<i>Asignaciones</i>		
			Subconcepto 1.º—Representación del Director general .....	68.000,00	
			Subconcepto 4.º—Para la de residencia, en la cuantía del 40 por 100 del sueldo, en Gran Canaria y Tenerife; del 50 por 100 en Palma, etc. ....	8.584.773,92	
			Subconcepto 6.º—Para pago de la gratificación, en la cuantía del 20 por 100 del sueldo, por la especialidad de su servicio, al personal que lo preste en la Zona Pirenaica, etc. ....	5.547.541,90	
				14.200.320,82	3.846.921,00
			<i>Gratificaciones</i>		
		4.º	<i>Especial del Servicio</i>		
			Para abonar la gratificación especial del servicio al personal del Cuerpo y del Ejército que lo preste en él, según distribución que se someterá a la aprobación del Ministerio .....	253.528.085,00	43.278.830,00
		5.º	Para abonar la de Mando al Director general, Subdirector, Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados del Cuerpo y del Ejército que presten servicio en él; para la del personal que forme parte del Organismo, etc. ....	50.457.600,00	13.940.295,00
		6.º	<i>Cruces</i>		
			Para pensiones de la de San Fernando, Mérito Militar, San Hermenegildo, Guerra, Medalla Militar y Sufrimientos por la Patria y pago de indemnización a esta última .....	8.352.955,00	40.950,00

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
2.º	7.º	7.º	Diplomas y títulos.		
			Para el pago de los aumentos reglamentarios de diplomas y títulos a los Generales, Jefes, Oficiales etc. ....	250.000,00	67.118,00
		12.	De Profesorado.		
			Para abonarla al personal con destino en el Centro de Instrucción y Academia de Oficiales, en la cuantía reglamentaria, etc.	602.600,00	151.375,00
	8.º		<i>Dirección General de Seguridad</i>		
		1.º	Subconcepto 1.º—Asignación por representación al Director general .....	52.560,00	
			Subconcepto 2.º—Idem al Secretario general .....	43.800,00	
			Subconcepto 3.º—Idem a dos Comisarios generales, a 43.800 pesetas .....	87.600,00	
			<b>183.960,00</b>	<b>183.960,00</b>	<b>21.560,00</b>
		2.º	Cuerpo General de Policía y Auxiliar de Oficinas.		
			Subconcepto 1.º—Gratificación por servicios del 35 por 100 de los sueldos vigentes en 1 de enero de 1956 al personal que compone las Escalas Superior Ejecutiva del Cuerpo General de Policía, etc. ....	39.030.950,00	
		4.º	Academia Especial de Policía Armada.		
			Para abonarla al personal con destino en la Academia General de Policía Armada, en la cuantía reglamentaria: un Teniente Coronel, dos Comandantes, 10 Capitanes, nueve Subalternos, ocho Brigadas y Sargentos y 13 Cabos .....	332.760,00	123.503,00
		5.º	Gratificaciones y asignaciones del Cuerpo General de Policía.		
			Asignación por residencia a los funcionarios del Cuerpo General de Policía y del Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, etc. ....	2.812.900,00	807.380,00
		8.º	Gratificación de mando.		
			Para abonar la correspondiente al Inspector general, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada, incluso el Batallón de Conductores .....	12.884.900,00	3.666.775,00
		9.º	Gratificación especial de servicios		
			Para abonar la correspondiente al personal del Cuerpo y del Ejército que lo preste en él, incluso al Batallón de Conductores, etc. ....	61.484.666,00	13.255.356,59
		14.	Gratificación de mando		
			Para abonar la correspondiente a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. de la Policía de Tráfico .....	1.133.100,00	289.683,31
		15.	Gratificación especial de servicio		
			Para abonar la correspondiente al personal del Cuerpo y del Ejército que lo preste en él, según distribución que se someterá a la aprobación del Ministerio .....	4.120.674,00	808.480,46
			Asignación por residencia.		
		19.	Policía Armada.		
			Para abonar la que corresponde al personal de Policía Armada y Batallón de Conductores, destinado en las plazas de Ceuta y Melilla, etc. ....	2.747.885,00	790.090,00
		20.	Policía de Tráfico.		
			Para abonar a que corresponde al personal del Servicio de Tráfico (incluido el procedente de Vigilantes de Caminos), en la misma forma, etc. ....	213.400,00	63.373,35
	9.º		<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación</i>		
		1.º	Gastos de representación.		
			Del Director general .....	43.800,00	5.133,33
	10.		<i>Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros</i>		
		8.º	Gratificación complementaria.		
			Para Carteros rurales, Carteros peatones, Peatones, Agentes de enlace, Agentes montados y Agencias postales .....	7.347.360,00	
			Gratificación complementaria, según distribución que se acuerde por Orden ministerial al personal de Correos comprendido en el capítulo 1.º		

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
2.º	10	8.º	artículo 1.º, grupo 11, excepto el rural, hasta el 30 por 100 de los sueldos que tenían asignados en 1 de enero de 1956 .....	51.077.400,00	
				58.424.760,00	9.617.206,66
		9.º	Asignación de residencia. Asignaciones por residencia al personal de todas clases, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955, etc. ....	6.138.360,00	1.189.043,31
11.			<i>Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios generales de Telecomunicación</i>		
		9.º	Asignación de residencia: Subconcepto 1.º—Al personal de todas clases, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955 y Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1952, etc. ....	4.490.155,45	737.424,00
		12.	Para gratificación complementaria, que se acuerde por Orden Ministerial, a favor del personal de Telecomunicación comprendido en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 12, hasta el 30 por 100 de los haberes anteriores a la Ley de 12 de mayo de 1956 .....	32.250.087,60	5.423.872,02
12.			<i>Dirección General de Arquitectura</i>		
		13	Gastos de representación del Director general .....	43.800,00	5.133,33
13.			<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones</i>		
		1.º	Gastos de representación del Director general .....	43.800,00	5.133,33
14.			<i>Fiscalía de la Vivienda</i>		
		1.º	Gastos de representación del Fiscal Superior .....	43.800,00	5.133,33

Aprobado este anexo por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 8 de junio de 1956.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

**SECCION DECIMOSEPTIMA**  
**ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA**  
**Ministerio de la Gobernación**

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
<b>CAPITULO 1.º PERSONAL</b>					
<b>HABERES ACTIVOS</b>					
1.º			<b>Sueldos</b>		
	U.		<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>		
		1.º	Personal activo		
			1 Teniente Coronel .....	37.100,00	
			3 Comandantes, a 31.300 pesetas .....	93.900,00	
			7 Capitanes, a 25.000 .....	175.000,00	
			10 Subalternos, a 19.000 .....	190.000,00	
			Ejército.		
			1 Capitán Médico .....	25.000,00	
			Aumentos.		
			Por los aumentos de sueldo que por trienios acumulables corresponden a Jefes y Oficiales .....	90.600,00	
				611.600,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	161.663,49	
				773.263,49	183.899,98
		2.º	Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.		
			1 Maestro Armero .....	14.000,00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	U.º	2.º	<b>Aumentos.</b>		
			Por los aumentos de sueldo que por trienios acumulables corresponden al mismo .....	11.000,00	
				25.000,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	4.166,66	4.725,00
		3.º	<b>Suboficiales</b>		
			17 Brigadas, a 16.150 pesetas .....	274.550,00	
			20 Sargentos con veinte años de servicio, a pesetas 16.150 .....	323.000,00	
			5 Sargentos, a 14.000 .....	70.000,00	
				667.550,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	111.258,33	219.262,50
		4.º	<b>Clases de Tropa</b>		
			76 Cabos primeros y Cabos con doce años de servicios o diez de empleo, a 14.000 pesetas .....	1.064.000,00	
			15 Cabos primeros, a 11.500 .....	172.500,00	
			14 Cornetas y Tambores, a 10.000 .....	140.000,00	
			91 Guardias primeros, a 10.000 .....	910.000,00	
			465 Guardias segundos, a 10.000 .....	4.650.000,00	
				6.936.500,00	
			<b>Aumentos.</b>		
			Por los aumentos de sueldo que por trienios acumulables corresponde al personal de Suboficiales y Clases de Tropa .....	702.310,00	
				7.638.810,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	1.273.134,50	2.543.906,25
		5.º	<b>Personal civil.</b>		
			1 Matrona de segunda .....	9.720,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	1.620,00	2.754,00
2.º	U.º		<b>Otras remuneraciones</b>		
			<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>		
		1.º	<b>Asignaciones.</b>		
			Para el pago de asignación de residencia en la cuantía del 50 por 100 del sueldo al personal destinado en Africa, etc. ....	4.220.484,00	1.155.843,50
		5.º	<b>Gratificaciones.</b>		
			Para la de mando al personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados del Cuerpo y del Ejército que presten servicio en él .....	582.750,00	166.250,00
		10	Para abonar la gratificación especial del servicio al personal del Cuerpo y del Ejército que los preste en él, según distribución que se someterá a la aprobación del Ministerio .....	3.280.819,00	562.954,50
					4.839.595,73

Aprobado este anexo por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 8 de junio de 1956.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

SECCION DECIMOCTAVA  
OBLIGACIONES A EXTINGUIR

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
<b>CAPITULO 1.º—PERSONAL</b>					
<b>HABERES PACTIVOS</b>					
1.º		<b>Sueldos</b>			
	6.º	<i>Ministerio de la Gobernación</i>			
	1.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales			
		1 Médico supernumerario para el servicio de guardia del Hospital de la Princesa .....	15.720,00		
		Auxiliares de la Oficina Central de Coordinación y Juntas de Asistencia Pública.			
		2 Auxiliares Mayores de tercera clase, a 15.720 pesetas .....	31.440,00		
		3 Auxiliares de primera clase, a 13.320 .....	39.960,00		
			87.120,00		
		Pagas extraordinarias, etc. ....	14.520,00		
				101.640,00	23.760,00
	2.º	Dirección General de la Guardia Civil.			
		Para satisfacer los devengos que correspondan a Generales, Jefes y Oficiales que desempeñan destinos no incluidos en plantilla orgánica, etc.	19.734.371,68		
		Pagas extraordinarias, etc. ....	3.289.061,94		
				23.023.433,62	
	3.º	Dirección General de Seguridad			
		1 Auxiliar Letrado, cargo que será desempeñado por el que actualmente está excedente .....	22.800,00		
		Pagas extraordinarias, etc. ....	3.800,00		
				26.600,00	5.850,00
	4.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación			
		1 Auxiliar afecto a la Oficialía Mayor, conservación del Palacio de Comunicaciones .....	18.240,00		
		Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951: Fondo especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación .....	1.630,00		
			16.560,00		
		Pagas extraordinarias, etc. ....	3.040,00		
				19.600,00	4.860,00
	5.º	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación.			
		Sueldo del personal de Estaciones Costeras revertidas al Estado.			
		Operadores Radiotelegrafistas.			
		1 Operador .....	18.240,00		
		2 Operadores, a 15.720 pesetas .....	31.440,00		
			49.680,00		
		3			
		Mecánicos.			
		1 Mecánico .....	11.160,00		
		2 Mecánicos, a 9.600 pesetas .....	19.200,00		
			30.360,00		
		3			
		Personal administrativo.			
		1 Auxiliar administrativo .....	9.600,00		
			89.640,00		
		Pagas extraordinarias, etc. ....	14.940,00		
				104.580,00	24.539,96
					59.009,96

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO** (rectificado) de 8 de junio de 1956 por el que se otorga a la Compañía del Ferrocarril de Langreo la compensación solicitada y se aprueba el plan de mejora y ampliación.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento setenta y dos, del día veinte del actual, queda rectificado en la forma que a continuación se expresa:

En el artículo noveno (página tres mil novecientas ochenta y ocho, columna segunda, última línea), donde dice: «dieciocho de abril», debe decir: diecinueve de abril».

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO** de 8 de junio de 1956 por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental a los 23 que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente, y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de Grado Elemental, con los efectos y alcance que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones en vigor, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—Colegio «Santa María de las Nieves», masculino, de Madrid.

Dos.—Colegio de «La Divina Pastora», femenino, de Monforte de Lemos (Lugo).

Tres.—Colegio «La Inmaculada», femenino, de Yecla (Murcia).

Cuatro.—Colegio «Cervantes», femenino, de Medina del Campo (Valladolid).

Cinco.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», femenino, de calle Ribas, número cuarenta y uno, Barcelona.

Seis.—Colegio «Latino Español de Nuestra Señora de los Angeles», masculino, de Madrid.

Siete.—Colegio «Pedruna», femenino, de Pamplona.

Ocho.—Colegio de «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», femenino, de Madrid, calle Grandeza Española, número ochenta y nueve.

Nueve.—Colegio «La Anunciata», femenino, de Pasajes Ancho (Guipúzcoa).

Diez.—Colegio «Niño Jesús», femenino, de Vitoria.

Once.—Colegio «María Inmaculada», femenino, de Zaráuz (Guipúzcoa).

Doce.—Colegio «Academia Parroquial del Sagrado Corazón», masculino, de Villabona (Guipúzcoa).

Trece.—Colegio «San Alfonso», femenino, de Madrid.

Catorce.—Colegio «Liceo Abad Sunyer», masculino, de San Feliu de Guixols (Gerona).

Quince.—Colegio «Nuestra Señora del Pilar», masculino, de Valladolid.

Dieciséis.—Colegio «Santa Bárbara», femenino, de Trubia, (Oviedo).

Diecisiete.—Colegio de «Nuestra Señora de la Compasión», femenino, de Aguilar de Campoo (Palencia).

Dieciocho.—Colegio «Nuestra Señora del Carmen», femenino, de Gandía (Valencia).

Diecinueve.—Colegio «Santa María», Hijas de la Cruz, femenino, de Santurce (Vizcaya).

Veinte.—Colegio «Pleion», masculino, de Madrid.

Veintiuno.—Colegio «Inmaculada Concepción», femenino, de Plasencia (Cáceres).

Veintidós.—Colegio «Nuestra Señora de la Estrella», masculino, de Madrid.

Veintitrés.—Colegio «Enseñanza-Compañía de María», femenino, de Lugo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO** de 8 de junio de 1956 por el que se clasifica como Colegio reconocido de Grado Superior el Colegio «Santa María de los Rosales», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previo informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Madrid, así como dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Queda clasificado como Centro reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media «Santa María de los Rosales», de Madrid, con todos los efectos y alcances que para esta categoría y grado académicos señalan las disposiciones en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO** de 8 de junio de 1956 por el que se crea en la Universidad de Madrid el Colegio Mayor «Menéndez y Pelayo».

La formación de los futuros Catedráticos universitarios se realiza fundamentalmente dentro de la misma Universidad, y aunque los Colegios Mayores albergan con frecuencia a estos universitarios, conviene crear un Colegio Mayor que cumpla sus funciones propias con dedicación específica a los graduados que se encuentran preparando oposiciones a Cátedra de Universidad.

La celebración del Centenario de Menéndez y Pelayo da ocasión más propicia para que este nuevo órgano universitario perpetúe en su denominación la memoria de quien desde su ingreso a la cátedra fué figura excepcional de la Universidad y cultura españolas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea en la Universidad de Madrid el Colegio Mayor «Menéndez y Pelayo», destinado a albergar los graduados en Facultades Universitarias que se encuentren preparando oposiciones a Cátedras de Universidad.

**Artículo segundo.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 8 de junio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes del Magisterio.**

Las singulares condiciones requeridas para la función educativa primaria y la necesidad de que quienes la ejerzan tengan especiales aptitudes de vocación y formación, aconseja facilitar el acceso a las Escuelas del Magisterio a quienes terminaron su carrera sacerdotal y a los que después de unos años de estudio y formación en los Seminarios por diversas causas no la terminaron. Mucho más si se tiene en cuenta el gran número de materias comunes que figuran en los respectivos planes y la extensión similar con que se estudian.

En vista de ello, de acuerdo con la moción elevada por el Consejo Nacional de Educación, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

**PLAN DE LOS SEMINARIOS**

Religión, tres cursos .....
Pedagogía Catequística .....
Pedagogía y Didáctica .....
Lengua Española, dos cursos .....
Historia de la Literatura Española .....
Geografía de España e Historia de España .....
Geografía Universal e Historia Universal .....
Fisiología e Higiene .....
Agricultura .....
Lógica, Crítica y Ontología, Ética y Derecho Natural .....
Cosmología, Psicología Racional y Experimental .....
Teodicea .....
Música, tres cursos .....
Francés, dos cursos .....

Las asignaturas no convalidadas deberán aprobarse en las convocatorias ordinarias de examen.

**Artículo quinto.**—Los procedentes de la carrera eclesiástica a quienes se les conceda la convalidación de estudios vienen obligados a abonar los derechos de matrícula tanto de las asignaturas convalidadas como del ingreso.

**Artículo sexto.**—Los que hubieren aprobado los cinco cursos de Humanidades y los tres de Filosofía, además de la convalidación establecida en el artículo cuarto, serán dispensados de la prueba final de carrera; pero tendrán que abonar los derechos de matrícula correspondientes a la misma.

**DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se extiende la dotación de los encargados de cátedra de Universidad.**

El Real decreto de veintiuno de mayo de mil novecientos veintiséis ordenó que los Profesores encargados de Cátedra universitaria vacante percibieran como retribución los dos tercios de la dotación de la cátedra. A partir de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro las dotaciones de Cátedra Universitaria están integradas, además del sueldo, por una gratificación especial complementaria del sueldo en la cuantía que aquella Ley y los Presupuestos del Estado establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**D I S P O N G O :**

**Artículo primero.**—Los Profesores encargados de cátedra vacante de Universidad que deban disfrutar de los dos tercios de la dotación correspondiente a la cátedra percibirán los dos tercios del sueldo de entrada y los dos tercios de la gratificación complementaria del sueldo que actualmente integran dicha dotación.

**Artículo segundo.**—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D I S P O N G O :**

**Artículo primero.**—Quienes hubieren aprobado estudios en los Seminarios Diocesanos o en las Casas de Formación Eclesiástica cuyos planes de estudios sean similares a los de los Seminarios y deseen cursar la carrera del Magisterio, lo solicitarán de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que podrá concederlo de acuerdo con las normas contenidas en el presente Decreto.

**Artículo segundo.**—Quienes tengan aprobados los cinco cursos de Humanidades podrán matricularse en las Escuelas del Magisterio, previa aprobación del examen de ingreso en las mismas.

**Artículo tercero.**—Los que además de los cinco cursos de Humanidades hubieren aprobado uno o más de Filosofía, podrán matricularse en las Escuelas del Magisterio de las asignaturas no convalidadas sin necesidad de verificar el examen de ingreso.

**Artículo cuarto.**—Se consideran equivalentes y podrán convalidarse las siguientes asignaturas de los planes de los Seminarios y de las Escuelas del Magisterio:

**PLAN DE ESCUELAS DEL MAGISTERIO**

Por Religión, tres cursos. Por Metodología de la Religión.
Por lengua Española: Gramática, Análisis Lógico y Gramatical.
Por Historia de la Literatura Española.
Por Geografía e Historia de España.
Por Geografía e Historia Universal.
Por Fisiología e Higiene.
Por Agricultura e Industrias Rurales.
Por Filosofía: Psicología, Lógica y Ética.
Por Filosofía: Ontología general y especial.
Por Música: Elementos de Solfeo y Cantos religiosos, patrióticos y escolares. Música: Cantos del tercer curso.
Por Francés.

**Artículo séptimo.**—Los certificados acreditativos de los estudios realizados serán expedidos por las Autoridades rectoras del Seminario o Casa de Formación Eclesiástica, quienes, cuando se trate de los que no llegaron a ser ordenados Sacerdotes, harán expresa mención de la conducta observada por el interesado durante su permanencia en dichos Centros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional.

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional.

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se crean la Junta Técnica Consultiva y la Secretaría Técnica de la Música.**

La reorganización de los servicios técnicos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, iniciada con la de la Comisaría de Excavaciones Arqueológicas y la de la Inspección de Museos Arqueológicos, y continuada con la del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, actualmente en estudio, aconseja acometer también la de la Música, con el fin de unificar las actividades en esta materia y procurarles flexibilidad y eficacia mayores.

A este fin, se crea, por el presente Decreto, la Junta Técnica Consultiva de la Música en sustitución del Consejo Nacional de la Música, creado por Orden ministerial de tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno y reorganizado por la de veintinueve de enero de mil nove-

cientos cincuenta y dos. Se crea también la Secretaría Técnica de la Música, en sustitución de la Comisaría creada por Orden ministerial de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta, que desaparece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Con el nombre de Junta Técnica Consultiva de la Música se constituye un Organismo dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, con la misión de estudiar y proponer a ésta resoluciones sobre todo lo referente a la educación y cultura musical de nuestra Patria y, en general, sobre todos los posibles aspectos de la vida musical.

**Artículo segundo.**—La Junta Técnica Consultiva de la Música, presidida por el Director general de Bellas Artes estará integrada por: un compositor Académico de Bellas Artes, un Vocal de la Delegación del Gobierno en el Teatro Real, el Inspector general de los Conservatorios de Música, el Director del Real Conservatorio de Música de Madrid, el Director de la Orquesta Nacional y el Secretario Técnico de la Música.

**Artículo tercero.**—En sustitución de la antigua Comisaría General de la Música, y con sus mismas atribuciones, a la vez que como Organismo ejecutivo de la Dirección General de Bellas Artes, en las disposiciones que ésta adopte en la materia, funcionará una Secretaría Técnica de la Música, a la que se transfieren los créditos atribuidos en los vigentes presupuestos a la extinguida Comisaría General de la Música, continuando como hasta aquí los destinados a la Orquesta Nacional, Festivales Internacionales y Delegación del Teatro Real.

**Artículo cuarto.**—Al frente del Organismo a que se

refiere el artículo anterior figurará un Secretario Técnico de la Música, nombrado por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Director general de Bellas Artes.

**Artículo quinto.**—La Junta Técnica Consultiva de la Música se reunirá dos veces al año, convocada por la Presidencia y tantas otras cuantas ésta lo estime oportuno.

**Artículo sexto.**—En el plazo de tres meses a partir de su constitución, la Junta Técnica Consultiva de la Música redactará a propuesta de la Secretaría Técnica, el Reglamento que regule su funcionamiento y que habrá de ser aprobado por el Ministerio.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de lo establecido en el presente Decreto

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto singularmente las Ordenes ministeriales de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta, tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno y veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.280, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.280, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España, demandante, y de otra parte, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, y, como coadyuvante, la Asociación del Cuerpo Nacional de Topógrafos, sobre revocación del Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 8 de mayo de 1952, por el que se aprobó el Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, en cuanto concierne a los artículos 102 y concordantes de dicho Reglamento, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 28 de febrero último, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal y por la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos que no corresponde a esta jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento del presente recurso interpuesto por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España contra el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 8 de mayo de 1952, a que se refiere, absteniéndonos, en su consecuencia, de conocer del fondo del asunto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la repetida sentencia, pu-

blicándose el aludido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento del artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1956.

**CARRERO**

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**ORDEN de 13 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.564, promovido por la Empresa «Torres Quevedo, S. A.».**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.564, promovido por la Empresa «Torres Quevedo, Sociedad Anónima», demandante, y de otra parte, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1952, relativa a la liquidación de cuentas por concesión en régimen de monopolio de los Servicios de Telecomunicación en los Territorios de Guinea; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 9 de febrero último, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1952, impugnada en estos autos, para que, reponiéndose el expediente respectivo al trámite de audiencia del Consejo de Estado, pueda dictarse una vez cumplida, la resolución que proceda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento del artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1956.

**CARRERO**

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**ORDEN de 13 de junio de 1956 por la que se nombra Practicantes civiles en el Servicio de Sanidad e Higiene de los Territorios del Africa Occidental Española al personal que se expresa.**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien confirmar en los cargos de Practicantes civiles, que vienen desempeñando con carácter provisional desde las fechas que se indican, al personal que a continuación se relaciona:

Ahmed Mohammed Salem Mahayub, en 1 de noviembre de 1948.

Fatima Ahmed Mehand Deih, en 23 de diciembre de 1949.

Ahmed Abbas Tajar, en 11 de diciembre de 1953,

disponiendo, en su consecuencia, que pasen a ocupar en propiedad los expresados cargos, con el sueldo anual, cada uno de ellos, con ocho mil cuatrocientos pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto cuarto del presupuesto de los Territorios,

más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se designa una Comisión para el estudio de la incorporación o integración de los Cuerpos y Servicios de la Administración española, del personal español de la Zona Norte de Marruecos.

Ilmo. Sr.: Para la continuación de los trabajos que viene realizándose para resolver el problema de la integración o incorporación a los Cuerpos y Servicios de la Administración Española del personal español de la zona Norte de Marruecos; y redacción de los anteproyectos de disposiciones legales que se consideren necesarios.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de V. I., ha tenido a bien acordar que se constituya una Comisión, presidida por el Secretario general de esta Dirección General, y de la que formarán parte los representantes designados por esta Presidencia del Gobierno y por los Ministerios de Justicia, Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación Nacional e Información y Turismo y por la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de junio de 1956 por la que se nombra al Teniente de Caballería don Juan Aguado Blanco para las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar al Teniente de Caballería don Juan Aguado Blanco, actualmente a las órdenes y a disposición del Gobernador general del Africa Occidental Española, para una plaza de la expresada clase en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de los Territorios, cargo en que percibirá los correspondientes haberes con imputación al presupuesto de los Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de junio de 1956 por la que se nombra Portero Mayor Principal a don Miguel Yustos de la Torre.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, y como resultado del concurso anunciado por Orden de

22 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Esta Presidencia ha acordado nombrar en ascenso Portero Mayor Principal de la Dirección General del Timbre y Monopolios, con el sueldo anual inherente a esta categoría según la Ley de 12 de mayo de 1956, a don Miguel Yustos de la Torre, que actualmente presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de Santander. El Ministerio de Hacienda deberá expedirle el título correspondiente y comunicar a esta Presidencia la fecha de posesión de su nuevo empleo dentro del plazo reglamentario, transcurrido el cual sin posesionarse incurrirá en la falta grave prevista en el apartado a) del artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 16 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento del artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3455, promovido por la S. A. del Hierro y el Acero de Santander «Nueva Montaña», demandante, y de otra parte, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre, el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de agosto de 1950, relativo a abono de tarifas del muelle particular de dicha Sociedad, en la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, por carga y descarga de mercancías; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 27 de febrero último, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado en el recurso interpuesto por la Dirección de la Sociedad Anónima «Nueva Montaña» contra la Orden del Consejo de Ministros de 10 de agosto de 1950, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento del artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que en virtud de oposiciones libres a Notarías en los territorios de los Colegios Notariales de Sevilla, Granada, Las Palmas y Cáceres, se nombran a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir las de:

- 1.—Baena (por traslación de D. José Parra Ilades), a don José Luis Mezquita del Cacho, número 1 de la lista de calificación, que obtuvo 61,95 puntos, Notario de Belchite.
- 2.—Algeciras (por traslación de don Salvador Martínez Díaz), a don José María Lucena Conde, número 2 de la lista de calificación, que obtuvo 61,25 puntos, Abogado.
- 3.—Paradas, a don Vicente Moreno Torres, número 4 de la lista de calificación, que obtuvo 53,75 puntos, Abogado.
- 4.—Alcalá de los Gazules, a don Ricardo Justo Giménez Martín, número 5 de la lista de calificación, que obtuvo 53,70 puntos, Abogado.
- 5.—Gaucín, a don Alfonso Zulueta de Haz, número 6 de la lista de calificación, que obtuvo 53,20 puntos, Abogado.
- 6.—Las Brozas, a don Ignacio Zabala Cabello, número 7 de la lista de calificación, que obtuvo 53 puntos, Abogado.
- 7.—Villa del Río, a don Fernando Cano Jiménez, número 8 de la lista de calificación, que obtuvo 52,75 puntos, Abogado.
- 8.—Sorbas, a don Francisco Carpio Mateos, número 9 de la lista de calificación, que obtuvo 52,50 puntos, Abogado.
- 9.—Espejo, a don José Ramón Pazos González, número 10 de la lista de calificación, que obtuvo 52,25 puntos, Abogado.
- 10.—Algodonales, a don Gabriel Alarcón Santaolalla, número 11 de la lista de calificación, que obtuvo 52 puntos, Abogado.
- 11.—Moguer, a don Vicente Lázaro Ventura, número 12 de la lista de calificación, que obtuvo 51,80 puntos, Abogado.
- 12.—Luque, a don Tomás Aguilera de la Cierva, número 13 de la lista de calificación, que obtuvo 51,50 puntos, Abogado.
- 13.—Fijana, a don Ramón Sánchez de Frutos, número 14 de la lista de calificación, que obtuvo 51,45 puntos, Abogado.
- 14.—Bornos, a don Martín Alfonso Sánchez Orus, número 15 de la lista de calificación, que obtuvo 51,40 puntos, Abogado.
- 15.—Serón, a don Emilio Gozávez Roldán, número 16 de la lista de calificación, que obtuvo 51,35 puntos, Abogado.
- 16.—Lubrin, a don Matías Valdecantos García, número 17 de la lista de calificación, que obtuvo 51,30 puntos, Abogado.
- 17.—Grazalema, a don Lucas César Gutiérrez Herrero, número 18 de la lista de calificación, que obtuvo 51,25 puntos, Abogado.
- 18.—Albánchez, a don Manuel García-Atance Alvira, número 19 de la lista de calificación, que obtuvo 51,20 puntos, Abogado.

- 19.—Castillo de las Guardas, a don Carlos María Bru Purón, número 20 de la lista de calificación, que obtuvo 51,15 puntos, Abogado.
- 20.—Puebla de Guzmán, a don Fernando Bravo-Villasante Rivera, número 21 de la lista de calificación, que obtuvo 51 puntos, Abogado.
- 21.—Granadilla, a don Carlos Burdiel Hernández, número 22 de la lista de calificación, que obtuvo 50,90 puntos, Abogado.
- 22.—San Sebastián de la Gomera, a don Joaquín Rodríguez Rodríguez, número 23 de la lista de calificación, que obtuvo 50,80 puntos, Abogado.
- 23.—Valverde, a don José Casado Alcalá, número 24 de la lista de calificación, que obtuvo 50,70 puntos, Abogado.
- 24.—Puerto de Cabras, a don Antonio Carrasco García, número 25 de la lista de calificación, que obtuvo 50,60 puntos, Abogado.

Quienes deberán obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento; y tener presente, además, lo que dispone el artículo 34 del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDEN de 6 de junio de 1956 por la que se nombra con carácter eventual para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora a don Francisco Goyena de la Mata, aspirante al Ministerio Fiscal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de enero del corriente año, sobre provisión de plazas vacantes en la Carrera Fiscal, por excedencia especial de sus titulares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora, con carácter eventual y en las condiciones que el citado Decreto establece, a don Francisco Goyena de la Mata, aspirante al Ministerio Fiscal con el número 10, que figura en la propuesta aprobada por Orden de 26 de octubre último, quien percibirá la retribución que en el mismo se determina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 6 de junio de 1956 por la que se nombra con carácter eventual para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Castellón a don Fernando Cuervo Valseca, aspirante al Ministerio Fiscal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de enero del corriente año, sobre provisión de plazas vacantes, en la Carrera Fiscal, por excedencia especial de sus titulares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Castellón, con carácter eventual y en las condiciones que en el citado Decreto se establecen, a don Fernando Cuervo Valseca, aspirante al Ministerio Fiscal con el número 9, que

figura en la propuesta aprobada por Orden de 26 de octubre último, quien percibirá la retribución que en el mismo se determina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Juez de ascenso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en apartado A) del artículo 30 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de La Carolina, en las condiciones que en la expresada disposición se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 12 de abril de 1956 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Jesús María Quintana Conca.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría cuarta del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, en la Rama de Juzgados, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, a don Jesús María Quintana Conca, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cervera, debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos, al día 1 de enero del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

*ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia a don Rufino Sánchez Hevia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio de 1954,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto de los establecidos en el artículo 22 del citado Reglamento, a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por haber sido también promovido don Elisardo Limia Pérez, a don Rufino Sánchez Hevia, que desempeña su cargo en el de Villanueva y Geltrú y figura en lugar preferente en el escalafón de la carrera.

Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia a don Carlos Mauro Peña y Bernaldo de Quirós.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio de 1954,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno primero de los establecidos en el artículo 22 del citado Reglamento, a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por haber sido también promovido don Julio M. Ortiz y de Novales, a don Carlos Mauro Peña y Bernaldo de Quirós, que desempeña su cargo en el de Baza y figura en lugar preferente en el escalafón de la categoría.

Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 27.000 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 6 de junio de 1956 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Jesús Pintado Recuerdo, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de de Prisiones.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplir la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Jesús Pintado Recuerdo, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas de sueldo anual y destino en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don José López Valdivielso.*

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de dieciocho mil

cuatrocientas ochenta pesetas, producida por jubilación de don Jesús Pintado Recuerdo, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a don José López Valdiviello, Jefe de Administración Civil de tercera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turno de antigüedad, a don José García Manzanaet, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, producida por promoción de don José López Valdiviello, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 337 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, ha tenido a bien promover por el primer turno de antigüedad, primera vacante, a la expresada categoría y clase, a don José García Manzanaet, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo, con efectos a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 8 de junio de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Restituto Pérez Rebolleda, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa, por un año más, hasta el 29 de junio de 1957, a don Restituto Pérez Rebolleda, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 8 de junio de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don José Morales Herreñas, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa, por un año, hasta el 30 de junio de 1957, a don José Morales Herreñas, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se jubila a don Frutos Anechina Casamayor, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y disposiciones concordantes,

Este Ministerio acuerda jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Frutos Anechina Casamayor, Auxiliar de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de la Audiencia Provincial de Toledo, que ha renunciado en 6 de los corrientes a los beneficios concedidos en la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se promueve a tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia en la rama de Tribunales a don Enrique Cebollero Almudévar.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría de la rama de Tribunales, del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por renuncia de don Manuel Poisa Blanco, a don Enrique Cebollero Almudévar, Oficial de cuarta categoría de la expresada rama, con destino en la Audiencia de Zaragoza, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 30 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se promueve a cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia en la rama de Tribunales a don José Castellanos Martín.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría de la rama de Tribunales, del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de pesetas 12.600 y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Enrique Cebollero Almudévar, a don José Castellanos Martín, Oficial de quinta categoría de la expresada rama, con destino en el Juzgado de Instrucción de Almansa, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 30 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se acuerda nombrar para el desempeño del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de Utrera a don Rafael Avila Perales.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales a que se refiere la convocatoria del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de mayo de 1956,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en el Juzgado Municipal de Utrera (Sevilla), a don Rafael Avila Perales, Juez municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Puertollano (Ciudad Real), el cual deberá tomar posesión en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 16 de junio de 1956 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Pedro Ginesta Cristófol, con destino en el Juzgado Municipal número 14 de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Ginesta Cristófol, Agente de la Justicia Municipal, de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 9.600 pesetas y destino en el Juzgado Municipal de Barcelona número 14, donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 16 de junio de 1956 por la que se reintegra al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Nicolás Sánchez Carmona, con destino en el Juzgado Comarcal de Almadén (Ciudad Real).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Nicolás Sánchez Carmona, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 9.600 pesetas y destino en el Juzgado Comarcal de Almadén (Ciudad Real), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 16 de junio de 1956 por la que se reintegra al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Jorge Hidalgo Zaragoza, con destino en el Juzgado de Paz de Sitges (Barcelona).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jorge Hidalgo Zaragoza, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 9.600 pesetas y destino en el Juzgado de Paz de Sitges (Barcelona), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro Herrero Aldama, Médico forense de Ribadeo.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Herrero Aldama, Médico forense de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ribadeo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 14 de mayo de 1946,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se aprueba una nueva anotación preventiva en el inmueble propiedad de la Sociedad «Hispano de Edificación Limitada».**

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito presentado por la representación legal de la entidad «Hispano de Edificación Limitada», solicitando la prórroga de la anotación preventiva de «prohibición de disponer», que se estableció por providencia de los Interventores del Estado, en la liquidación de la Empresa, el día 9 de abril de 1952, practicándose el asiento en el tomo 973 del Archivo, libro 282 de la Sección primera, folio 71, finca 8.861, anotación letra A del Registro de Occidente, de esta capital, y no pudiéndose acceder a la pretensión de la Sociedad, ya que la anotación, cuya duración era de cuatro años, ha caducado el 9 de abril de 1956, y la prórroga ha de realizarse antes de que caduque el asiento, según se establece en el párrafo primero del artículo 86 de la vigente Ley Hipotecaria;

Visto el informe de la Sección de Ahorro, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido bien acordar se efectúe una nueva anotación preventiva de «prohibición de enajenar» en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Madrid, sobre el inmueble de «Hispano de Edificación Limitada», sito en esta villa, avenida de José Antonio, núm. 60, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, y todo ello a los efectos de liquidación de las obligaciones que tiene contraídas la Empresa con los «acreedores privilegiados» por operaciones de ahorro.

De la presente Orden ministerial se dará traslado a la Delegación de Hacienda de Madrid, a los efectos que determinan las vigentes disposiciones sobre el impuesto de derechos reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se concede, con carácter provisional, la aprobación de los modelos de póliza y tarifas para la práctica del «Seguro de joyas, alhajas y pieles» a la Entidad «Aseguradora de Riesgos Catastróficos, Sociedad Anónima».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad «Aseguradora de Riesgos Catastróficos, S. A.», interesando la aprobación de los modelos de pólizas y tarifas para la práctica del seguro de joyas, alhajas y pieles, a cuyo efecto ha presentado los documentos exigidos en la legislación vigente;

Visto el informe del Servicio de Asuntos Generales de ese Centro directivo, el dictamen favorable de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar con carácter provisional la póliza presentada, cuyo texto, referido a la tercera causa de nulidad, quedará redactado en los siguientes términos:

«Tercero.—Cuando los objetos asegurados se encuentren en territorio de países que no mantengan relaciones diplomáticas con España.»

2.º Autorizar a título de ensayo el empleo de las tarifas de primas correspondientes a dicha póliza, debiendo la Entidad, en el plazo de un año, a contar de la fecha de esta aprobación, presentar la justificación técnica de las referidas tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros de 300.000 obligaciones de la «Deuda Municipal destinada a la modernización y extensión de Barcelona, segunda etapa, 1953».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros de 300.000 obligaciones, emitidas por dicha Corporación en 9 de abril de 1955, con la denominación de «Deuda municipal destinada a la modernización y extensión de Barcelona, segunda etapa, 1953», por un importe de pesetas 300.000.000 y con un interés anual del 5 por 100;

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros de 300.000 obligaciones de la «Deuda Municipal de Transportes», de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros de 300.000 obligaciones, emitidas por dicha Corporación en 10 de junio de 1955, con la denominación de «Deuda municipal de Transportes», por un importe de 300.000.000 de pesetas, en títulos numerados del 1 al 300.000, y con un interés del 5 por 100;

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la

Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se convoca Concurso de méritos para proveer la plaza de Fotógrafo Dibujante del Instituto Nacional del Cáncer.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional del Cáncer una plaza de Fotógrafo Dibujante, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre profesionales de dicho Ramo para la provisión de la mencionada vacante y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL

DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los documentos acreditativos de los siguientes requisitos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si hubiera sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado facultativo de aptitud física.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Cuantos méritos y circunstancias deseen alegar los aspirantes en relación con la profesión y muy singularmente de prácticas y servicios prestados en el mismo Instituto Nacional del Cáncer o Instituciones similares.

2.ª Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos de concurso.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso de méritos estará integrado por el Director del propio Instituto Nacional del Cáncer, como Presidente, y dos Jefes de Servicios del mismo, como Vocales.

4.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso de méritos, será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Orden ministerial de 4 de marzo de 1955. a los valores siguientes:

- a) Para los suministros a las diferentes aplicaciones de la energía facturada mediante las tarifas I, II, III, IV y VI ..... r = 36 %
- b) Para usos industriales no especiales sujetos a la tarifa V, modalidades a) y b) ..... r = 60 %
- c) Para los suministros industriales especiales a que se refiere el apartado k) del Decreto de 12 de enero de 1951, excepto los de Tracción ..... r = 36 %
- d) Para los suministros especiales de Tracción eléctrica se mantiene provisionalmente ..... r = 30 %

2.º Las modificaciones del complemento «r» a que se refiere el punto anterior corresponderán a las facturaciones de energía eléctrica que se extiendan a partir del séptimo recibo mensual del corriente año.

3.º Queda facilitada la Dirección General de Industria para dictar las normas que considere precisas para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Antequera don Maximino Turiel Santiago contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha población a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Antequera don Maximino Turiel Santiago contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha población a inscribir una escritura de compraventa; pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que don Francisco Luque Peláez, casado en segundas nupcias con doña Ana Herrero Caballero, falleció bajo testamento en el que legaba a doña Francisca Luque Herrero, hija habida de su segundo matrimonio, determinados bienes en la siguiente forma: «Los bienes legados a su hija Francisca Luque Herrero no podrá enajenarlos ésta hasta que siendo mayor de veinticinco años tenga un hijo legítimo, y la madre de la referida hija no podrá disponer de los frutos de esos bienes, o sea de los legados. Esos bienes serán administrados por el tutor que se le nombre para este fin, destinando dicho tutor los frutos de aquellos para alimentos de la menor, si los necesita, y el sobrante, a aumentar el capital de la misma hasta que llegue a la mayor edad o contraiga matrimonio». (Cláusula undécima); que en el citado testamento constan también las cláusulas duodécima y décimotercera, transcritas en la nota calificadora; que la citada doña Francisca contrajo matrimonio con don Francisco Cabrera Conejo el 11 de octubre de 1943, y tuvo un hijo, Francisco de Paula Cabrera Luque, nacido el 18 de noviembre de 1950; que por escritura otorgada el 8 de noviembre de

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de junio de 1956 por la que se señala el nuevo salario mínimo de cotización para Seguros Sociales Obligatorios, Cuota Sindical, Formación profesional y Mutualismo Laboral.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 de marzo último se ha incrementado, a efectos de los Regímenes de Previsión Social Obligatoria, el tipo de cotización de los salarios base laborales en un veinticinco por ciento sobre los vigentes en 31 del propio mes, lo que induce a considerar la necesidad de elevar igualmente el salario mínimo que a estos efectos establece para determinados casos el artículo tercero del Decreto de 29 de diciembre de 1948, amoldándolo a la nueva ordenación implantada por aquél.

En su virtud, y usando de las atribuciones otorgadas por el artículo décimo del Decreto de 23 de marzo citado y por el artículo cuarto del de 29 de diciembre de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En los contratos de aprendizaje y demás retribuciones de trabajo en que el salario no alcance el tope de ciento cincuenta pesetas mensuales, se computará este mínimo a efectos de cotización para Seguros Sociales Obligatorios; Cuota Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral.

2.º El expresado mínimo de cotización mensual será obligatorio, aun cuando la retribución no corresponda a una jornada completa de trabajo e independientemente del número de ellas trabajadas dentro de cada mes, sin que puedan compensarse a estos efectos las distintas retribuciones que puedan acreditarse en servicios prestados por el mismo trabajador a distintas Empresas, por cada una de las cuales habrá de cotizarse por el límite mensual señalado.

3.º Lo dispuesto en la presente Orden comenzará a regir desde el día 1 de julio de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1956

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se fija el nuevo valor del complemento «r» de las tarifas eléctricas.

Ilmo. Sr.: Consideradas las recaudaciones obtenidas mediante la aplicación del complemento «r» de las tarifas eléctricas hasta el momento actual y las obligaciones que la Oficina Liquidadora de Energía ha de atender, según está dispuesto, se hace necesario elevar el valor de dicho complemento «r» en la cuantía precisa para contrarrestar el desequilibrio existente entre ingresos y gastos, debido a las nuevas instalaciones eléctricas puestas en servicio, al mayor costo de la energía térmica de compensación y a la importada de Francia.

En el artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía se prevé el reajuste semestral del complemento «r» de las tarifas para acomodarlo a las necesidades que hayan de atenderse. Por ello se fija ahora el nuevo valor de dicho complemento, que habrá de aplicarse a partir del mes de julio próximo a la energía consumida en diferentes usos, quedando provisionalmente excluidos de esta variación los Servicios de Tracción.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º De acuerdo con lo previsto en el apartado d) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, se reajusta el complemento «r» pasando de los valores fijados en la

1951 ante el Notario de Antequera don Maximino Turiel Santiago, la señora Luque Herrero, asistida de su esposo, vendió a don Juan Antonio Luque Jurado, entre otras, una finca de su propiedad situada en término de Antequera, partido de Barranco Hondo, de 15 hectáreas 57 áreas 10 centiáreas y 20 centímetros cuadrados de cabida, según títulos, procedente de la dotación del cortijo del Alcalde, heredada de su padre, don Francisco Luque Peláez; que en la inscripción de dicha finca figuran las limitaciones reseñadas anteriormente, y que en la escritura segunda de la referida escritura se consigna que «doña Francisca Luque Herrero, que cuenta más de veinticinco años de edad, asistida de su esposo, don Francisco Cabrera Conejo, solicita del señor Registrador de la Propiedad del Partido, haga desaparecer de la finca primera del apartado segundo, la limitación que para enajenarla tenía, a cuyos fines presentará certificaciones del Registro Civil, bastantes a acreditar las fechas del nacimiento suyo y de su primer hijo, así como la de su matrimonio canónico»;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la citada escritura y las certificaciones expresadas fué calificada por la siguiente nota: «Inscrito este documento en cuanto a las fincas descritas en el apartado I y número 2 del apartado II, en los libros y folios que se indican en las apostillas puestas al margen de la descripción de aquéllas, y denegada la inscripción de la venta pura y simple de la descrita en el número 1 del apartado II por observarse los defectos siguientes: A) Afirmarse de modo absoluto, sin hacer reserva ni advertencia alguna, la inexistencia de cargas, salvo cierta prohibición de enajenar, hoy inoperante, cuando del Registro resultan otras limitaciones de naturaleza diferente, que luego se dirán, las cuales, si bien no impiden la enajenación, la condicionan. B) Estar inscrita la finca cuya inscripción se deniega, afecta a la siguiente: «Cláusula duodécima. Usando el testador de las facultades que le concede el artículo 775 del Código Civil, nombra sustitutos de su hija Francisca Luque Herrero, sin perjuicio de los derechos legitimarios de su madre y para el caso de que su hija Francisca fallezca antes de los catorce años sin descendientes, o después sin testar, a los seis hermanos de aquélla, Francisco, José, Carmen, Joaquín, Antonio y Ana Sánchez, sus hijos o descendientes». «Décimotercera. Si la hija del testador, Francisca Luque Herrero, aun otorgando testamento falleciere sin descendientes, sucederán a ésta en todos los bienes que haya recibido por legado imputables a los tercios de mejora y libre a los seis hermanos de aquélla designados en la cláusula anterior, sus hijos y descendientes», y si bien el titular de la oficina admitió al presentante la posibilidad de su inscripción con las limitaciones señaladas, no pudo llevarse aquella a efecto por la repulsa del presentador a toda registración mediatizada»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: que se deniega la inscripción porque si bien la vendedora puede enajenar, según la cláusula undécima, las disposiciones que realice están sometidas a la condición resolutoria de que la otorgante fallezca sin descendientes, es decir, que el contenido de la cláusula undécima queda supeditado al de la décimotercera; que cualquier lector ecuaníme del testamento interpretará la cláusula undécima, transcrita en la inscripción en su único sentido posible de que doña Francisca Luque Herrero puede enajenar cuando siendo mayor de veinticinco años contraiga matrimonio y tenga un hijo legítimo; que

no hay por qué supeditar esta cláusula a la 13, sino al revés; que el testador contempla el caso de enajenación y lo resuelve así, y para el caso de que muriese sin haber podido enajenar, en las cláusulas 12 y 13 señala el destino que haya de darse a sus bienes; que según el artículo 675 del Código Civil, «toda disposición testamentaria debe entenderse en el sentido literal de sus palabras», cuando no ofrezcan duda; que así como el artículo 785 del Código Civil distingue energicamente entre la prohibición de enajenar y la sustitución fideicomisaria, reguló con independencia ambos supuestos, primero, la prohibición, y luego, la sustitución, para evitar que por consecuencia de aquella pudieran pasar los bienes a los sucesores legítimos de la heredera, es decir, a la madre; que es evidente que las prohibiciones de disponer contemplan y regulan las disposiciones inter vivos y condicionan, limitan o prohíben el «ius disponendi», mientras que las sustituciones afectan a la sucesión «mortis causae»; que en toda sustitución condicional, el fiduciario puede realizar actos dispositivos con la contingencia de que se cumpla la condición y la finalidad del testador quedó cumplida con las cláusulas 12 y 13, o hay que entender que la undécima carece de sentido, o quiso regular las disposiciones inter vivos; que reiterada jurisprudencia sobre el artículo 784 del Código Civil ha declarado que toda prohibición de disponer es de interpretación restrictiva; que si hubiere duda en la interpretación testamentaria habría que acudir a la intención del testador, a tenor del conjunto de las cláusulas del testamento; que según la sentencia de 25 de noviembre de 1944, la interpretación literal no puede conducir a consecuencias contrarias al evidente propósito del testador, la del 8 de marzo del mismo año, agrega que la voluntad real tiene supremacía sobre el sentido literal de la declaración; que por aplicación de esta doctrina, como el testador, al otorgar su última voluntad tenía setenta años, su esposa, treinta, y su hija menor, siete, para asegurar el porvenir de ésta y evitar a todo trance que los bienes pasen a la madre o la familia de ésta, e incluso pudo tener en cuenta las segundas nupcias de su esposa, prohibió a su heredera disponer de los bienes legados hasta que tuviera descendencia y previó su fallecimiento con la sustitución condicional para el caso de que al morir estuviese vigente la prohibición; que la interpretación más exacta de las cláusulas discutidas es la expuesta; y a lo sumo podría estudiarse, respecto a la cláusula 13, lo que ocurriría con los bienes de los cuales la heredera no hubiera dispuesto si muriese sin descendencia por sobrevivir a sus hijos, cuestión totalmente ajena al recurso; que en casos análogos, se ha sostenido a veces por los Registradores, que las dudas y contradicciones de un testamento oscuro solamente los Tribunales pueden aclararlas, si bien aquí no se trata de cláusulas oscuras ni derechos dudosos de un testamento, sino del ejercicio del derecho inscrito ya en el Registro, y que lo contrario sería negar valor al principio de legalidad;

Resultando que el Registrador informó: que en forma alguna pueden estimarse inexistentes cláusulas, que mientras vivan en el Registro han de respetarse por el principio de legalidad; que en el acta de inscripción de la finca objeto de este recurso consta que «se inscribe a favor de doña Francisca Luque Herrero en dominio pleno, por título de herencia testada y bajo las limitaciones que resultan de las cláusulas testamentarias undécima, duodécima y décimotercera, que transcritas quedan, salvo siempre los derechos legitimarios de su madre, doña Ana Herrero Caballero; que por lo tanto, esta finca para entrar en la libre

contratación sin limitaciones, está influenciada por el hecho de que la titular fallezca sin descendientes, lo que solo puede saberse en el momento de la muerte; que si se realizase la transmisión del inmueble, la eficacia del negocio dependería de aquella circunstancia, y los adquirentes ya conocen por anticipado que su perfecta adquisición está supeditada a esa condición resolutoria; que el Registrador no puede apreciar los móviles que tuvo el testador para imponer tal limitación ni si la inscripción debió hacerse en una u otra manera o no hacerse, porque su función no comprende sucesos pasados; que el Registrador ha de proceder teniendo en cuenta el contenido de la inscripción, y otra cosa sería peligrosa, cuando no ilegal; que dar distinta interpretación al artículo 18 y concordantes de la Ley Hipotecaria sería tanto como admitir la libre interpretación en el Registro, y para evitarlo está el párrafo tercero del artículo primero; que los argumentos del Notario podrán tener un valor tan decisivo como se quiera en el terreno teórico o en caso de contienda judicial, pero el Registrador tiene que amoldar su criterio a las situaciones jurídicas de la realidad registral, que son la suprema norma de su función calificadora, y que en apoyo de su tesis podría citar abundante doctrina y jurisprudencia hipotecaria, pero que es innecesario, dado el terminante precepto del artículo 18 de la Ley Hipotecaria;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, por análogas razones a las expuestas por este funcionario en su informe;

Vistos los artículos 675, 785, 790 y 791 del Código Civil, 1 y 18 de la Ley Hipotecaria y la sentencia de 4 de julio de 1953;

Considerando que la cuestión debatida en este recurso se concreta a dilucidar si puede transmitirse libremente una finca que fué legada a la vendedora por su padre o si la transmisión debe entenderse subordinada a las limitaciones impuestas en la cláusula 13 del testamento;

Considerando que don Francisco Luque Peláez otorgó el 4 de febrero de 1931 testamento abierto, en el que claramente se distinguen: una prohibición de enajenar los bienes que lega a su hija mientras ésta no cumpliere veinticinco años de edad, contraiga matrimonio y tenga un hijo legítimo, y dos sustituciones: una pupilar para el supuesto de que la legataria falleciera antes de cumplir catorce años de edad o después sin haber otorgado testamento, y otra fideicomisaria a favor de sus hermanos, si muriese sin descendencia (cláusula 13), limitaciones que expresan la voluntad del testador, constituyen la Ley de la sucesión, y conforme tiene declarado la jurisprudencia al aplicar el artículo 675 del Código Civil, sólo deben ser interpretadas cuando las cláusulas testamentarias sean oscuras, ambiguas o contradictorias;

Considerando que, aun cumplidos los requisitos establecidos por el causante para que su hija pueda disponer inter vivos, no se pueden desconocer las limitaciones testamentarias de las facultades dispositivas de la vendedora, que deben producir todos sus efectos, puesto que, reflejadas en el Registro, se hallan bajo la salvaguardia de los Tribunales, según dispone el artículo primero de la vigente Ley Hipotecaria;

Considerando que si bien los efectos de las sustituciones pueden reforzarse o atenuarse por los testadores mediante las cláusulas adecuadas, el criterio de la nota calificadora puede aceptarse aunque la voluntad del testador, encaminada a satisfacer necesidades familiares o determinadas previsiones, fuese manifestada con desafortunada expresión o una posible omisión en el caso discutido,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Circular por la que se dictan normas sobre revisión de billetes abonados a particulares.

Ilmos. Sres.: Dispuesto por el artículo 265 de la Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1956 que, en lo sucesivo, no se concederán abonos de numeración a particulares...

En su virtud, esta Sección de Loterías ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los jugadores que tuviesen abonados billetes o fracciones con anterioridad a la Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1956, y desearan continuar con sus abonos, deberán presentar personalmente ante el Interventor de Loterías en Madrid...

2.º Finalizado el plazo de noventa días a que antes se hace referencia, el Interventor de Loterías, los Tesoreros de Hacienda y los Alcaldes-delegados de la Renta, remitirán todas las instancias recibidas a esta Sección...

3.º Concedida la prórroga de abono, será comunicada a la Administración de Loterías que el jugador haya designado, la que vendrá obligada a dar cuenta telegráfica a esta Sección de la numeración de los billetes y fracciones que no se retiren por los particulares en el plazo reglamentario...

Los billetes o fracciones abonados se

considerarán caducados cuando dejen de retirarse de las Administraciones por los interesados, en algún sorteo.

1.º La presente Circular se publicara en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de cada provincia, a cuyo fin los Delegados de Hacienda dispondrán la correspondiente inserción. Asimismo habrá de ser expuesta durante noventa días en todas las Administraciones de la Renta, vigilando el cumplimiento de esta obligación el Interventor de Loterías, los Tesoreros de Hacienda y los Alcaldes-delegados.

Por último, próxima la fecha en que ha de empezar la vigencia de la nueva Instrucción de Loterías aprobada por Decreto de 23 de marzo de 1956, e iniciada con la presente la nueva colección de Circulares aclaratorias del Servicio, se hace notar a los Administradores y autoridades relacionadas con la Renta

de Loterías, la necesidad de que toda la correspondencia oficial se curse con esta sola dirección: «Lotería Nacional.—Montalbán, 8.—Madrid», a fin de evitar retrasos o extravíos.

Asimismo se recuerda la obligación de que se emplee una comunicación para cada asunto, con objeto de evitar también complicaciones en su tramitación o atrasos en el servicio central del Ramo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 313 de la mencionada Instrucción.

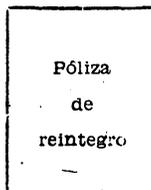
Lo que, les comunico para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Abuzo.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda, Alcaldes y Administradores de Loterías.

MODELO DE INSTANCIA PARA SOLICITAR RENOVACION DE ABONO



D. .... domiciliado en ....., provincia de (localidad)

..... calle plaza ..... número ..... avda.

y con Documento Nacional de Identidad número ....., expedido en ..... el día ..... de (localidad)

de 19 ....., a V. S., con el debido respeto, expone:

Que deseando continuar con el abono que le fué concedido

en ..... de ..... billetes del número (fecha) (cantidad) fracciones

mero ..... de la Lotería Nacional,

SUPLICA A V. S. le sea renovado dicho abono, adscribiéndolo a la Administración de Loterías número ....., de ....., provincia de .....

Gracia que espera merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 19 .....

Notas.—Táchese lo que no proceda.—Por cada número abonado deberá formular una instancia.

Sr. ....

(Interventor de Loterías, Tesorero de Hacienda o Alcalde-delegado, según los casos)

**LOTERIA NACIONAL**  
*Note de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado en este día*

NUMEROS	POBLACIONES										
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie			
8337	Sevilla	Andújar	Cartagena	Barcelona	Málaga	Aranjuez	Salamanca	Gijón			
21443	Valencia	P. de Mallorca	Il. de Llobregat	Barcelona	J. de la Frontera	Madrid	Murcia	Cartagena			
43751	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid			
19385	Madrid	Ealbao	Pamplona	Barcelona	Valencia	Sevilla	Santofia	Amoradi			
21966	H. del Duque	San Sebastián	Murcia	Barcelona	Gijón	Madrid	Zaragoza	Madrid			
9403	Bianes	Guadañajara	Oviera	Ealbao	Vigo	Madrid	Zaragoza	Gijón			
39080	Sevilla	Sevilla	Cordoba	Sevilla	Sevilla	Sevilla	Sevilla	Madrid			
8889	Murcia	Madrid	Barcelona	Barcelona	La Coruña	Barcelona	Sevilla	Sevilla			
51241	Murcia	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Madrid			
37108	Barcelona	Elche	Santa Margarita	Barcelona	Valencia	Santander	Clot	Calahorra			
29479	Barcelona	Melilla	Barcelona	Barcelona	Valencia	M. de Corros	Madrid	Madrid			

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7.  
 El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de julio de 1956.  
 Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas.  
 Madrid, 25 de junio de 1956.

**Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se citan.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mercedes Geosano Málaga, Carmen Lomínchar Salcedo, Dolores Crespo Diego, Carmen Herranz Arribas y María del Pilar Soria Madrid, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

**Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don Antonio Zaldívar, instituida en Mañaria (Vizcaya), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por don Agustín Cortázar, Cura Párroco de Mañaria (Vizcaya), solicitando, en nombre de la Fundación de don Antonio Zaldívar, de la que es Patrono, e instituida en el citado pueblo de Mañaria, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Antonio Zaldívar, por testamento otorgado en 21 de diciembre de 1776, ratificado por codicilo posterior, fundó una Obra pía para dotar doncellas al cambiar de estado;

Resultando que la expresada Fundación fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, trasladada a la Junta Provincial de Beneficencia con fecha 13 de febrero de 1916, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, de 600 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesi-

dades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad; Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultado de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de don Antonio Zaldívar, instituida en Mañaria (Vizcaya).

Madrid, 13 de abril de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se citan.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Francisco Moreno Verdugo, Guardia segundo de la 137 Comandancia de la Guardia Civil de Málaga, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 25 de abril de 1956, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

Madrid, 5 de junio de 1956.—El Director general, Manuel M. de Tena.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Manuel Navarro Cañete, Guardia civil del 44.º Tercio, con destino en Mahón (Menorca), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 25 de abril de 1956, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

Madrid, 5 de junio de 1956.—El Director general, Manuel M. de Tena.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Adjudicando las subastas que se indican a los señores que se citan.*

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 20 de los corrientes para la ejecución de las obras de los grupos 185 al 199 (obras de riego en tramos de firme de macadam) y 200 al 214 (obras especiales), según relaciones que figuran en los Decretos respectivos de 27 de abril de

1956, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fechas 25 y 26 de mayo último.

Esta Dirección General, de acuerdo con las adjudicaciones provisionales, efectuadas por la Junta correspondiente, respecto a los licitadores que hubiesen efectuado la proposición más económica y en virtud de la autorización concedida por Ordenes ministeriales de 14 y 31 de enero último, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras correspondientes al:

Grupo 185.—A don Bruno Beltrán Sauté, domiciliado en Almazán, provincia de Soria, calle de Ramón y Caja, 12, por la cantidad de 850.000 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 892.834,70 pesetas, la baja de 42.834,70 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 186.—A don Desiderio Baño Remón, domiciliado en Zaragoza, calle de San Ignacio de Loyola, 6, por la cantidad de 2.620.000 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 3.017.232,92 pesetas, la baja de 397.232,92 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 187.—A don Manuel Vitales Gallástegui, domiciliado en Monzón, provincia de Huesca, calle de Barón de Eroles, número 12, por la cantidad de 1.544.000 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 1.833.711,80 pesetas, la baja de pesetas 289.711,80 en beneficio del Estado.

Grupo 188.—A «Obras y Firmes Especiales, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 4, por la cantidad de 998.000 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 1.002.604,55 pesetas, la baja de pesetas 4.604,55 en beneficio del Estado.

Grupo 189.—A Juan Navalón Cerdán, domiciliado en Aspe, provincia de Alicante, calle C. Franco, 1, por la cantidad de 1.190.000 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 1.199.982,86 pesetas, la baja de 9.982,86 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 190.—A José Martínez García, domiciliado en Albaterra, provincia de Alicante, calle de Ramón y Cajal, 8, por la cantidad de 1.998.500 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 2.003.087,58 pesetas, la baja de 4.587,58 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 191.—A «Verdeguer y Reiz, Sociedad Limitada», domiciliada en Valencia, calle de Mosén Femades, 10, por la cantidad de 1.305.000 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 1.460.207,39 pesetas, la baja de 155.207,39 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 192.—A Rufino Riquelme Sánchez, domiciliado en Orihuela, provincia de Alicante, calle de Empalme de Abanilla, 74, por la cantidad de 1.670.000 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 1.793.064,04 pesetas, la baja de 123.064,04 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 193.—A Casto Susino González, domiciliado en Granada, calle de Ganiwet, 2, por la cantidad de 548.722 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de pesetas 645.655,02, la baja de 96.933,02 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 194.—A «Canalizaciones, Obras y Electrificaciones, S. A.», domiciliada en Madrid, calle del Desengaño, 12, por la cantidad de 1.541.000 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 1.682.811,02 pesetas, la baja de 141.811,02 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 195.—A «Antonio Jiménez Delgado, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Don Ramón de la Cruz, 101, por la cantidad de 1.998.000 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 2.647.063,91 pesetas, la baja de 649.063,91 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 196.—A «Obras y Firmes Especiales, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 4, por la cantidad de pesetas 3.253.000, que produce sobre el presupuesto, de 4.124.090,24 pesetas, la baja de 871.090,24 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 197.—A «Obras y Firmes Especiales, S. A.», domiciliada en Madrid, ca-

lle de Alcalá, 4, por la cantidad de pesetas 8.882.500, que produce sobre el presupuesto, de 11.089.377,63 pesetas, la baja de 2.206.877,63 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 198.—A «Corsán, Empresa Constructora, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Bárbara de Braganza, 5, por la cantidad de 1.328.207,85 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 1.660.259,37 pesetas, la baja de 332.052,02 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 199.—A «Obras y Firmes Especiales, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 4, por la cantidad de pesetas 2.023.000, que produce sobre el presupuesto, de 2.395.247,12 pesetas, la baja de 372.247,12 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 200.—A «García Jimeno e Hijos, Construcciones y Contratas, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 102, por la cantidad de 7.572.591,96 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de pesetas 9.478.773,26, la baja de 1.906.181,30 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 201.—A «Constructora Ibero-Americana, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 55, por la cantidad de 3.087.300 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 3.578.108,48 pesetas, la baja de 490.808,48 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 202.—Por no haberse presentado ninguna proposición se declara desierto.

Grupo 203.—Manuel Vitales Gallástegui, domiciliado en Monzón, provincia de Huesca, calle de Barón de Eroles, 12, por la cantidad de 1.600.000 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 1.980.210,81 pesetas, la baja de 380.210,81 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 205.—A Julia Sorigue Zamorano, domiciliado en Binéfar, provincia de Huesca, plaza de los Mártires, 16, por la cantidad de 1.030.000 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 1.046.458,60 pesetas, la baja de 16.458,60 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 206.—A «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana, S. A.», domiciliada en Lérida, avenida General Mola, número 53, por la cantidad de 7.500.000 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 7.757.128,37 pesetas, la baja de pesetas 257.128,37 en beneficio del Estado.

Grupo 207.—A Tomás Dura Bañuls, domiciliado en Alicante, calle del General Godeó, 38, por la cantidad de 3.280.387,28 pesetas, que no produce baja alguna sobre el presupuesto.

Grupo 208.—A «Sociedad Anónima Financiera Castellonense», domiciliada en Castellón de la Plana, avenida de Cernuda y Velasco, 27 (antes Gran Avenida del Mar A y B), por la cantidad de 8.947.421 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 10.931.187,58 pesetas, la baja de pesetas 1.983.766,58, en beneficio del Estado.

Grupo 209.—A Ricardo Gómez Sabaté, domiciliado en Pamplona, provincia de Navarra, calle Nueva, 26, por la cantidad de 5.185.000 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 6.284.835,40 pesetas, la baja de 1.099.835,40 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 210.—A «Navarro Jorro, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Serrano, 41, por la cantidad de pesetas 10.351.901,26, que produce sobre el presupuesto, de 13.271.668,28 pesetas, la baja de 2.919.767,02 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 211.—A Valeriano Sanz Montón, domiciliado en León, calle de Bernardo del Carpio, 14, por la cantidad de pesetas 4.136.000, que produce sobre el presupuesto, de 4.982.483,31 pesetas, la baja de 846.483,31 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 212.—A «J. E. Llana, S. A.», domiciliada en Oviedo, calle Marqués de Vega de Anzo, por la cantidad de pesetas 11.799.564,22, que produce sobre el presupuesto, de 15.364.015,75 pesetas, la baja de 3.564.451,53 pesetas, en beneficio del Estado.

Grupo 213.—A «Construcciones Amsa»,

domiciliada en Madrid, calle de Hileras, número 13, por la cantidad 14.680.000 pesetas, que produce sobre el presupuesto, de 15.842.855,30 pesetas, la baja de pesetas 916.427,14 en beneficio del Estado, y otra de 246.428,16 pesetas a favor del Ayuntamiento de Vigo.

Grupo 214.—A José Rajal García Ocaña, domiciliado en Madrid, calle de Alcalá, 16, por la cantidad de 5.533.500,57 pesetas que produce sobre el presupuesto, de 7.348.606,34 pesetas, la baja de pesetas 1.815.105,77 pesetas en beneficio del Estado.

Debiendo prevenir a los adjudicatarios que debido a las condiciones cuarta y quinta del pliego de condiciones particulares y económicas que han regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los quince y veinte días, respectivamente, a partir de la adjudicación de las obras, que serán elevados a escritura pública, autorizando a los respectivos Ingenieros Jefes para que en representación de este Ministerio lo efectúen, entregando asimismo en ese plazo el programa de trabajo, con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955 (condición 12 del pliego), quedando notificados con esta resolución, quedando notificados con esta resolución tanto aquellos como los adjudicatarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1956.—El Director general, Pedro Ansorena.

Sr. Director facultativo del Plan de Modernización de Carreteras.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Rectificación a la disposición que otorgaba la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico que se cita a «Electra Reçajo, S. A.».*

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 167, correspondiente al día 15 de junio de 1956, y en su página 3884 (tercera columna), aparece la publicación de la citada disposición, y en el apartado cuarto, donde dice: «con arreglo a las condiciones del concurso celebrado en 19 de mayo de 1933», debe decir: «con arreglo a las condiciones del concurso celebrado en 19 de mayo de 1953».

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Adjudicando definitivamente a «Construcciones Govasa, S. A.», la ejecución de las obras «Edificio para almacenes, garajes y viviendas», en el puerto de Avilés.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 22 de mayo de 1956,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Edificio para almacenes, garajes y viviendas» en el puerto de Avilés, en la provincia de Oviedo, al mejor postor, «Construcciones Govasa, S. A.», en la cantidad de dos millones treinta y un mil trescientas sesenta y dos pesetas con cincuenta y cinco céntimos (2.031.362,55), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de dos millones doscientas cinco mil seiscientos cinco pese-

tas con treinta y siete céntimos (2.205.605,37), representa una baja de ciento setenta y cuatro mil doscientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos (174.242,82) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Avilés.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Dirección General de Previsión**

*Haciendo públicas las listas provisionales de la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la presente resolución, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 176, correspondiente al día 24 de junio de 1956, página 4154, se reproduce debidamente rectificad.

Habiendo ultimado el Tribunal calificador la confección de las listas provisionales de la Escala Única de Facultativos del S. O. E., cuya reapertura dispuso la Orden de 12 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio), rectificad por la de 16 de junio siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las citadas listas provisionales, que solamente comprenden a los Facultativos de nuevo ingreso o que han solicitado la modificación de su puntuación o residencia, estarán a disposición de los interesados, para su examen, en las Jefaturas Provinciales del S. O. E., Inspecciones de Servicios Sanitarios del Seguro y Colegios Oficiales de Médicos de cada provincia.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden ministerial de 12 de mayo de 1955, se concede un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los Facultativos interesados puedan entablar ante la Dirección General de Previsión recurso, por escrito, contra las calificaciones asignadas en dichas listas provisionales, y que se presentarán precisamente en las Jefaturas Provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que los cursarán a la Jefatura Nacional del expresado Seguro.

3.º La Dirección General de Previsión hará públicos los acuerdos resolviendo los

recursos y los comunicará a los interesados y al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos. Contra los referidos acuerdos cabrá, el recurso extraordinario de revisión regulado por los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Trabajo.

4.º Los Delegados Provinciales de Trabajo realizarán las gestiones pertinentes para que el presente anuncio sea reproducido en el «Boletín Oficial» y en la Prensa de sus respectivas provincias, procurando, además, su mayor difusión.

Madrid, 23 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se indica.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Carlos Iriarte Labandibar para la instalación en Andoain (Guipúzcoa) de una nueva industria de fabricación de pasta mecánica de madera, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que el informe reglamentario de la Comisión Interministerial de la Celulosa se ha emitido en sentido desfavorable por estimar insuficiente la producción maderera de la zona para las necesidades de las industrias ya instaladas y en trámite de instalación.

Considerando que no es procedente la instalación de industrias que no tengan asegurado un abastecimiento regular de las materias primas que precisen, y que en todo caso deberán ser atendidas con preferencia aquellas solicitudes que no precisen divisas para la adquisición de maquinaria de importación,

Esta Dirección General, de conformidad con el informe y propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Denegar a don Carlos Iriarte Labandibar la nueva industria de fábrica de pasta de madera solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

**DIRECCION GENERAL DE FIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

**Prospecto de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de julio de 1956**

Ha de constar de dos series de 56.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas; distribuyéndose 38.690.400 pesetas en 7.663 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de...	7.500.000
1 de...	3.000.000
1 de...	1.500.000
12 de 30.000...	360.000
1.187 de 10.000...	11.870.000
559 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	5.390.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 idem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 idem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
2 idem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	150.000
2 idem de 50.000 id. id., para los del premio segundo	100.000
2 idem de 25.700 id. id., para los del premio tercero	51.400
5.599 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	5.599.000
<b>7.663</b>	<b>38.690.400</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a la aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio de 1956.*

C. P. N. núm. 5.958, expedido en 14-1-1952

OLIVERAS SERRA, MARIA

Fábrica de algodón hidrófilo.—Oficina: Canal, 26. Fábrica: Era Izquierda, s/n. Manresa (Barcelona)

Producción normal	Capacidad de producción
Kilogramos	Kilogramos

*Productos que fabrica:*

Algodón hidrófilo ... .. 16.000 60.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, habiéndose calculado la capacidad de producción a base de una supuesta normalidad en el suministro de materias primas.

(Continuará.)